BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.794

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Ley 25.508

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con la finalidad de transferir al mencionado Instituto una determinada suma en concepto de Aporte del Tesoro Nacional.

Sancionada: Noviembre 14 de 2001.
Promulgada: Diciembre 6 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de transferir al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados la suma de 160.400.000 en pesos en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, para cubrir la caída de la recaudación y permitir el funcionamiento y el pago de las prestaciones médicas y sociales brindadas por el Instituto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.508 —

RAFAEL PASCUAL. — EDUARDO MENEM. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1614/2001

Bs. As., 6/12/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.508 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1623/2001

Amplíase la circunscripción consular del Consulado General en la Ciudad de Johannesburgo a todo el territorio de la República de Mauricio.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Decreto N° 247 de fecha 17 de marzo de 1999 y el Decreto N° 1270 de fecha 10 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 247/99 se asignó concurrencia y responsabilidad informativa a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, entre otros países, sobre la REPUBLICA DE MAURICIO.

Que por el Decreto N° 1270/2001 se eleva la jerarquía del Consulado de la República en la Ciudad de Johannesburgo, REPUBLICA DE SUDAFRICA a la categoría de Consulado General.

Que por el Decreto citado en el Considerando anterior, se le asignó a la mencionada Representación consular circunscripción sobre todo el territorio de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, de la REPUBLICA DE NAMIBIA, del REINO DE LESOTHO y de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE.

Que de acuerdo con lo informado por los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se encuentran dadas las condiciones objetivas que justifican la ampliación de la circunscripción consular de la mencionada Representación a todo el territorio de la REPUBLICA DE MAURICIO.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme lo establecen los artículos 4° y 7° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada por Ley N° 17.081.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase al Consulado General de la República en la ciudad de Johannesburgo, REPUBLICA DE SUDAFRICA, circunscripción consular sobre todo el territorio de la REPUBLICA DE MAURICIO.

Art. 2°— Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

REGLAMENTO CONSULAR ARGENTINO

Decreto 1629/2001

Sustitúyese el artículo 229 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto N° 8714/63, estableciendo como suficiente la intervención de los agentes consulares de la Nación encargados de realizar las legalizaciones previstas en el mismo.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963 y sus modificatorios, que aprueba el Reglamento Consular Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la idoneidad de los agentes consulares de la Nación encargados de realizar las legalizaciones previstas en el mencionado Reglamento Consular, resulta suficiente la intervención de los mismos con su firma, sello aclaratorio y demás recaudos que las disposiciones administrativas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO establecen, sin necesidad de intervención posterior.

Que la eliminación de tal requisito torna más dinámica y menos burocrática la utilización y circulación de documentos extranjeros en el país sin desmedro de la seguridad y control que deben ejercer al respecto las autoridades nacionales, recaudos que se encuentran cumplimentados debida y suficientemente con la firma de los señores cónsules.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 229 del Reglamento Consular Argentino aprobado por el Decreto N° 8714/63 y sus modificatorios, por el siguiente: "Los documentos extranjeros autenticados de la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1622/2001

Modifícase el Artículo 307 del Capítulo XVI - Título II Parte II de la Reglamentación de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar),Tomo II "Reclutamientos y Ascensos", aprobada por el Decreto N° 1409/83.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1409 de fecha 03 de junio de 1983, se sustituyó, en la parte pertinente, la reglamentación de la Ley N° 19.101 a fin de implementar la política de ascensos del Personal Militar Superior y Subalterno de la Reserva prevista en la citada Ley, adecuando y actualizando las exigencias establecidas oportunamente.

Que el régimen de ascensos del Personal Militar del Cuadro Permanente ha sido objeto de modificaciones en los últimos tiempos y, particularmente, en la actualidad, el plan de carrera de Suboficiales ha sufrido variaciones significativas.

Que por su parte los Liceos Militares, aportan anualmente al sistema de la reserva del Ejército, personal que habiendo cumplido con las exigencias militares, egresan con el grado de Subteniente de la Reserva con DIECIOCHO (18) años de edad promedio.

Que dado que las expectativas de vida año tras año son mayores y que normalmente se abordan los SESENTA Y CINCO (65) años de edad con una saludable capacidad psicofísica, resulta necesario adecuar y actualizar las exigencias en lo referido a tiempo mínimo de servicio en el grado y las edades máximas y mínimas vigentes para el ascenso del Personal del Cuadro de la Reserva Fuera de Servicio en tiempo de paz, exigencias que además son inferiores a las impuestas al Personal del Cuadro Permanente.

Que en consecuencia debe modificarse el Decreto N° 1409 de fecha 03 de junio de 1983, artículo 307 del Capítulo XVI - Título II - Parte II de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 307 del Capítulo XVI - TITULO II - Parte II de la Reglamentación de la Ley 19.101, (Ley para el Personal Militar), Tomo II "Reclutamientos y Ascensos" aprobada por el Decreto N° 1409 de fecha 03 de junio de 1983, por el siguiente:

Art. 307 - Para el personal superior, como para el personal subalterno las condiciones indispensables para poder ascender al grado inmediato superior, además de lo que para cada caso se determina más adelante, serán las siguientes:

a. Tiempo mínimo de servicio en el grado

1) Personal Superior

a) Subteniente: 4 años

b) Teniente: 5 años

c) Teniente Primero: 5 años

d) Capitán: 6 años

e) Mayor: 6 años

2) Personal Subalterno

a) Cabo: 4 años

b) Cabo Primero: 7 años

c) Sargento: 8 años

d) Sargento Primero: 6 años

En las situaciones de excepción de ascensos otorgados fuera de la oportunidad establecida en el artículo 302 y a efectos del cómputo del tiempo de servicio en el grado, considerará un año al 31 de diciembre cualquiera haya sido la fecha de dicho ascenso.

b. Haber prestado servicio en una unidad de tropa durante dos incorporaciones de instrucción como mínimo que abarquen cada una de ellas desde el período de subunidad hasta el de ejercicios finales o maniobras, dentro de cada grado o haber aprobado los cursos, que la Fuerza programe según lo siguiente:

Personal Superior

— De Subteniente a Teniente: 2 cursos.

— De Teniente a Teniente 1ro.: 3 cursos.

— De Teniente 1ro. a Capitán: 3 cursos.

— De Capitán a Mayor: 4 cursos.

— De Mayor a Teniente Coronel: 4 cursos.

Personal Subalterno

— De Cabo a Cabo 1ro.: 2 cursos.

— De Cabo 1ro. a Sargento: 3 cursos.

— De Sargento a Sargento 1ro.: 3 cursos.

— De Sargento 1ro. a Sargento Ayudante: 4 cursos.

c. Encontrarse comprendido a la fecha en que se propone su ascenso entre las siguientes edades mínimas y máximas:

1) Personal Superior

a) Subteniente: 18 - 30 años

b) Teniente: 22 - 36 años

c) Teniente Primero: 27 - 41 años

d) Capitán: 32 - 47 años

e) Mayor: 38 - 53 años

f) Teniente Coronel: 44 - 60 años

2) Personal Subalterno

a) Cabo: 17 - 30 años

b) Cabo Primero: 21 - 36 años

c) Sargento: 28 - 42 años

d) Sargento Primero: 36 - 53 años

e) Sargento Ayudante: 42 - 60 años

d. No obtener un promedio inferior de sesenta y cincuenta puntos en la última calificación del grado, según se trate de personal superior o subalterno respectivamente; la misma exigencia será requerida para la aprobación de los cursos respectivos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1620/2001

Nómbrase Edecán Naval.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase con fecha 20 de diciembre de 2001, como Edecán Naval del señor Presidente de la Nación al señor Capitán de Fragata Dn. Horacio NADALE (M.I. 13.295.332), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Carlos Bartolomé CASTRO MADERO (M.I. 12.427.100), quien fuera nombrado por Decreto N° 129, de fecha 10 de febrero de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1621/2001

Modifícase la fecha y el término de la comisión "permanente" establecida por el Decreto N° 1576 del 9.12.99 para el Agregado Militar a la Embajada en el Reino de España.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1576 de fecha 9 de diciembre de 1999 fue designado en comisión "permanente" el señor Coronel D. Luis Eduardo PIERRI, como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA, a partir del 15 de febrero de 2000 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por razones de servicio se debió adelantar para el 17 de diciembre de 1999 el desplazamiento del citado Oficial Superior al REINO DE ESPAÑA, por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días.

Que a efectos de regularizar el acto administrativo correspondiente resulta necesario modificar la fecha y el término de la comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 1576 de fecha 9 de diciembre de 1999 por el siguiente: "ARTICULO 1°.- Desígnase en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1999 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al señor Coronel D. Luis Eduardo PIERRI (M.I. N° 8.290.838) como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1624/2001

Nombramiento en "misión permanente" de Personal Militar Superior.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1197, de fecha 22 de octubre de 1999, fue nombrado a partir del 15 de enero de 2000, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días el siguiente personal militar superior para cubrir los cargos que para cada caso se indica:

— Capitán de Navío Dn. Vicente Rodolfo CRUZATE (M.I. N° 8.269.169), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Roberto Angel ISNARDI (M.I. N° 6.656.543), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

— Capitán de Navío Dn. Enrique Alfredo PEREZ (M.I. N° 8.481.222), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Decreto N° 1576, de fecha 9 de diciembre de 1999, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Cristian Alberto PEREZ COLMAN (M.I. N° 4.646.867), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA, a partir del 15 de febrero de 2000 en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por Decreto N° 1583, de fecha 9 de diciembre de 1999, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Rafael Luis SGUEGLIA (M.I. N° 8.333.638), para desempeñarse como Agregado NAVAL a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA, a partir del 1° de febrero de 2000 en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por Decreto N° 1589, de fecha 9 de diciembre de 1999, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Pablo Carlos ROSSI (M.I. N° 8.481.220), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA, a partir del 17 de enero de 2000 en " misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del personal militar mencionado, una vez finalizada su comisión y designar sus correspondientes reemplazos.

Que dichos cargos se encuentran contemplados en la Resolución Conjunta N° 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 31 de enero de 2002, al siguiente personal militar superior:

— Capitán de Navío Dn. Norberto Osvaldo MARTIN (M.I. N° 8.333.654), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Alejandro Luis CHIARUTTINI (M.I. N° 8.333.643), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

— Capitán de Navío Dn. Manuel Pedro ROBLEDO (M.I. N° 7.705.438), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

—Capitán de Navío Dn. Adalberto José ALLOVERO (M.I. 10.391.706), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

— Capitán de Navío Dn. Eduardo Jesús HARRIS (M.I. N° 8.580.271), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA.

— Capitán de Navío Dn. Luis Alberto DE VICENTI (M.I. N° 8.311.051), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2002-2003 y 2004 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que les corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar N° 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos N° 1202, de fecha 22 de junio de 1990 y N° 2193, de fecha 18 de octubre de 1990 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en los países de destino.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ARANCELES

Decreto 1616/2001

Apruébanse los montos de los aranceles por servicios solicitados a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud. Excepciones.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el expediente N° 2002-12.502/00-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios arancelados prestados por la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD se encuentran regulados por un conjunto de normas entre las que se encuentran el Decreto N° 445 del 24 de enero de 1967, que implanta un régimen arancelario para los servicios prestados por la ex-DIRECCION DE ASUNTOS PROFESIONALES de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA; la Resolución N° 2120 del 22 de octubre de 1984 de la ex-SECRETARIA DE SALUD, donde se fijan aranceles para la habilitación de equipos médicos y la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 794 del 20 de octubre de 1997, por la que se establece la normativa para móviles de traslado sanitario y el Decreto N° 4744 del 25 de agosto de 1969 que arancela algunos servicios.

Que los servicios prestados por la mencionada Dirección están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario, dando cumplimiento a leyes, decretos y resoluciones vigentes.

Que luego de un análisis de los aranceles vigentes se hace necesario fijar valores acordes con los servicios brindados.

Que a fines de adecuar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de los nuevos valores arancelarios se establece un plazo de TREINTA (30) días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial hasta su efectiva entrada en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los montos de los aranceles por servicios solicitados a la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Los aranceles previstos en el presente serán abonados con giro contra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Casa Central) o mediante cheque certificado a la orden del MINISTERIO DE SALUD, en todos aquellos casos en que el importe a oblar supere la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

Art. 3° — Quedan exceptuados del pago de los aranceles especificados en el Anexo I del presente los Hospitales Públicos, las Fuerzas Armadas y las Universidades Nacionales.

Art. 4° — El presente Decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ARANCELES

DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD

SERVICIOS ARANCELADOS	VALOR
1.— MATRICULACIONES	
GRUPO A - Profesional	$ 40.-
— Bioquímico o similares — Farmacéutico — Médico — Odontólogo — Psicólogo	
GRUPO B - Actividades de colaboración de la Medicina	$ 24.-
— Citotécnico — Dietista-Nutricionista — Enfermera/os	

SERVICIOS ARANCELADOS	VALOR
— Fonoaudiólogo	
— Instrumentadora de Cirugía	
— Kinesiólogo-Terapista físico o similares	
— Obstétrica	
— Optico Técnico especializado en Lentes de Contacto	
— Optico Técnico	
— Ortóptico	
— Pedicuro-Podólogo	
— Protesista Dental	
— Técnico en Calzado Ortopédico	
— Técnico en Hematología	
— Técnico en Hemoterapia	
— Técnico en Ortesis y Prótesis	
— Técnico Industrial de los Alimentos	
— Técnico en Saneamiento	
— Terapista Ocupacional	
— Visitadora de Higiene o equivalentes	
GRUPO C - Auxiliares	$ 16.-
— Auxiliar de Anestesiología	
— Auxiliar de Enfermería	
— Auxiliar de Laboratorio	
— Auxiliar de Psiquiatría	
— Auxiliar de Radiología	
2.— RENOVACION DE CREDENCIALES	
GRUPO A	$ 10.-
GRUPO B	$ 5.-
3.— HABILITACIONES	
GRUPO A - Establecimientos con Internación	
— Hospital	$ 2.000.-
— Sanatorio	$ 1.000.-
— Maternidad	$ 500.-
— Clínica	$ 500.-
— Colonia Psiquiátrica	$ 500.-
— Establecimiento Psiquiátrico para tratamiento de corto, Mediano y largo plazo.	$ 500.-
— Instituto	$ 500.-
GRUPO B - Establecimientos sin Internación	
— Droguería	$ 1.000.-
— Quirófano anexo a Consultorio	$ 1.000.-
— Banco de Sangre	$ 300.-
— Casa de Calzado Ortopédico	$ 300.-
— Centro de Salud Mental	$ 300.-
— Centro Médico	$ 300.-
— Centro Odontológico	$ 300.-
— Centro de Diálisis	$ 300.-
— Centro de Hospital de Día	$ 300.-
— Farmacia	$ 300.-
— Herboristería	$ 300.-
-— Hostal	$ 300.-
— Instituto sin Internación	$ 300.-
— Laboratorio de Análisis Clínicos	$ 300.-
— Laboratorio de Anatomía Patológica	$ 300.-
— Laboratorio de Energía Nuclear	$ 300.-
— Laboratorio para Lentes de Contacto	$ 300.-
— Laboratorio de Prótesis Dental	$ 300.-
— Optica	$ 300.-
— Ortopedia	$ 300.-
— Servicio de Traslado Sanitario de Media y Alta Complejidad	$ 300.-
— Servicio Médico de Urgencia	$ 300.-
— Servicio Odontológico de Urgencia	$ 300.-
— Taller Protegido	$ 300.-
GRUPO C - Consultorios Médicos u Odontológicos (Cada consultorio)	$ 100.-
GRUPO D - Gabinete (Cada Gabinete)	$ 30.-
GRUPO E - Servicio de Traslado Sanitario	
— Cada móvil	$ 100.-
— A partir del móvil 101	$ 50.-
— Avión Sanitario	$ 1.000.-
4.— AUTORIZACIONES	$ 20.-
Para:	
a) Ejercer	
b) Microfilmación	
Cambio de:	
a) Dirección Técnica	
b) Razón Social	
c) Denominación	
d) Estructura	
e) Transferencia de Fondo de Comercio	
5.— CERTIFICACIONES	
— De Especialistas Médicos y Odontólogos	$ 30.-
— De ético profesional	$ 10.-
— Libre Regencia para Farmacéuticos	$ 10.-
— Libros	$ 10.-
6.— HABILITACION DE EQUIPOS	
— Láser	$ 80.-
— Radio Frecuencia (RF)	$ 80.-
— Microondas (MO)	$ 100.-
— Rodante, Portátil, Dental	$ 45.-
— Fijo hasta 300 mA	$ 80.-
— Fijo hasta 800 mA	$ 100.-
— Tomógrafos Computarizados	$ 220.-
— Resonancia Magnética	$ 450.-
— Radioterapia	$ 100.-
— Aceleradores hasta 20 Me V	$ 300.-
— Aceleradores más de 20 Me V	$ 600.-
— Lámparas (fuentes) ultra violeta	$ 100.-
— Ultrasonido	$ 100.-
— Todo otro equipo de emisión ionizante y no ionizante de radiaciones no incluido específicamente en esta lista	$ 50.-
7.— CALCULOS DE BLINDAJE ESTRUCTURAL	
— En Rodante, Portátil, Dental	$ 120.-
— En Tomógrafos Computarizados	$ 300.-
— En Radioterapia Superficial	$ 240.-
— En Radioterapia Profunda	$ 240.-
— En Aceleradores hasta 20 Me V	$ 600.-
— En Aceleradores más de 20 Me V	$ 1.200.-
— Fijo hasta 500 mA	$ 160.-
— Fijo hasta 1200 mA	$ 200.-
8.— CALIBRACION RADIOTERAPIA	
— Pretérmica y Campo (Kv. MA, Filt., DSF)	$ 140.-
9.— ARANCELES POR CURSO DE RADIOFISICA SANITARIA	
— Profesionales	$ 50.-
— Técnicos	$ 35.-
— Apoyo Técnico profesional para dictado de cursos en instituciones no estatales	$ 1.000.-
10.— AUTORIZACIONES INDIVIDUALES (USO EQUIPO RX)	
— Por responsable	$ 60.-
11.— ACREDITACION DE EMPRESAS	
— Dosimetría	$ 1.500.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1633/2001

Desígnase Subsecretario de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Profesor D. Carlos Francisco BALDINO (D.N.I. N° 6.445.268).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José G. Dumón.

CONDECORACIONES

Decreto 1627/2001

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración al Presidente de la República Portuguesa.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ”ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Jorge Fernando BRANCO de SAMPAIO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 29 de octubre de 2001, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Jorge Fernando BRANCO de SAMPAIO.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 1638/2001

Establécense normas para canalizar los fondos del Comercio Exterior a través del sistema financiero. Excepciones. Decretos Nros. 2581/64 (art. 1°) y 1555/86 (art. 10).

Bs. As., 11/12/2001

VISTO los Decretos Nros. 2581 del 10 de abril de 1964, 1555 del 4 de setiembre de 1986 y 1606 del 5 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 1606/01 se restableció la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y del Artículo 10 del Decreto N° 1555/86.

Que resulta conveniente adaptar los términos de los controles de cambios existentes a la fecha del dictado de los decretos que han restablecido su vigencia a la necesidad actual de canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero, sin afectar el comercio exterior ni su financiamiento internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El ingreso y negociación de divisas previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y su negociación prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86, se considerará cumplido mediante el ingreso de las divisas correspondientes y su depósito en una cuenta del exportador abierta en una entidad sujeta a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin que sea necesaria su negociación en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, nacional o extranjera.

Art. 2° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA exceptuará del ingreso de las divisas a los exportadores, cuando se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas con el exterior para:

a) La financiación de proyectos de inversión;

b) La prefinanciación de exportaciones;

c) La concertación de préstamos estructurados;

d) La colateralización o garantía de operaciones financieras;

e) La atención de compromisos financieros de los exportadores.

Art. 3° — No están obligadas al ingreso de divisas las actividades que tengan una exención especial para ello otorgada por ley, por contrato con el Estado Nacional o por decretos de fecha anterior al presente decreto, y en la medida de tal exención.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente de ese mismo Ministerio, por resolución conjunta podrán disponer excepciones al requisito establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86.

Art. 5° — La SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, serán la Autoridad de Aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas de aplicación o interpretativas del caso.

Art. 6° — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1637/2001

Autorízase a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, a deducir las cuotas correspondientes al seguro de vida colectivo facultativo de los haberes del personal que haya adherido al mismo, juntamente con las cuotas del seguro de vida colectivo obligatorio. Decreto N° 691/2000. Modificación.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO el Decreto N° 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado instituyó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 se estableció la conformación y alcance de los nuevos códigos de descuento que ordena el régimen mencionado en el considerando que precede.

Que dicho decreto excluye las retenciones de ley, del porcentaje de afectación destinado a garantizar el cumplimiento de las prestaciones que contraigan los agentes, y de la aplicación de los nuevos códigos que se implementan.

Que resulta necesario facilitar al personal las gestiones que permitan continuar con una práctica permanente y generalizada, dirigida a promover su cobertura personal generada como consecuencia de su situación laboral.

Que atento el alcance del marco normativo que regula el régimen legal de seguro de vida colectivo obligatorio, y lo que en la operatoria general es su extensión como seguro de vida colectivo facultativo, es conveniente considerar este último dentro de los procedimientos administrativos y formales para la retención de las cuotas, que corresponden al principal.

Que abordado tal aspecto desaparece la razón que en su oportunidad justificó que el Decreto N° 691/2000, en su artículo 1°, refiera a las primas por seguros.

Que en virtud de ello corresponde ceñir el alcance que asigna el Decreto N° 691/2000 en relación a los seguros, a fin de adecuarlo a las prestaciones que posibilita el objeto social de las respectivas entidades comprendidas.

Que en tal sentido resulta necesario limitar el alcance del artículo 1° del Decreto 691/2000, atento que el régimen generado por dicha norma sólo comprende las amortizaciones y servicios de préstamo, pagos por consumo y cuotas sociales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, a deducir las cuotas correspondientes al seguro de vida colectivo facultativo de los haberes del personal que haya adherido al mismo, conjuntamente con las cuotas del seguro de vida colectivo obligatorio.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 691 de fecha 11 de agosto de 2000, modificado por el Decreto N° 1040 de fecha 9 de noviembre de 2000, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1°. — Ambito de aplicación. Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 825/2001

Fíjase el cronograma de desgravación que se aplicará en el cálculo del derecho de importación específico mínimo, para determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO el Expediente N° 061-015721/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 617 de fecha 25 de octubre de 2001 se procedió a modificar el nivel de los derechos de importación específicos mínimos aplicables a las posiciones arancelarias comprendidas entre los Capítulos 51 y 63 para el calzado no deportivo del Capítulo 64, así como también los correspondientes a ciertos juguetes que se despachan por las partidas 95.02, 95.03, 95.04 y 95.05 del Sistema Armonizado.

Que la REPUBLICA POPULAR CHINA accede a la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO a partir del día 11 de diciembre de 2001.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, como Miembro de dicha Organización, ha hecho reserva de mantener ciertas restricciones aplicables a las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, involucrando a los bienes señalados en el primer Considerando.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 7 del Protocolo de Accesión de la REPUBLICA POPULAR CHINA a la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, nuestro país, entre los condicionantes mencionados, ha determinado un período de transición de CINCO (5) años desde la fecha de acceso del nuevo país Miembro para la aplicación de los derechos de importación específicos mínimos a las mercaderías ya indicadas de ese origen, consistente en la reducción anual del monto que exceda al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) ad valorem consolidado por la REPUBLICA ARGENTINA ante el organismo internacional.

Que en consecuencia se hace necesario incorporar en el ordenamiento jurídico nacional lo expresado en el Considerando anterior.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para las mercaderías originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, importadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución ME N° 617/2001 el siguiente cronograma de desgravación que se aplicará en el cálculo del monto excedente del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) ad valorem del derecho de importación específico mínimo correspondiente a cada ítem arancelario:

REDUCCION EN EL MONTO QUE EXCEDA EL 35% AD VALOREM					
Desde el 12/12/01 hasta el 11/12/02	Desde el 12/12/02 hasta el 11/12/03	Desde el 12/12/03 hasta el 11/12/04	Desde el 12/12/04 hasta el 11/12/05	Desde el 12/12/05 hasta el 31/12/06	Desde el 01/01/07
10%	20%	40%	60%	80%	100%

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 12 de diciembre de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 511/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 5737/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 123/2001

Establécese que podrán inscribirse en el registro pertinente quienes hayan sido prestadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos tres años en forma contínua o interrumpida, en las mismas trazas que hubieren operado.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Expediente N° 178-001459/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Artículo 30 del mencionado decreto prevé que los Servicios de Tráfico Libre pueden referirse a prestaciones estacionales, o con frecuencias que aumenten o disminuyan según la variación de las tendencias del mercado durante diferentes períodos del año.

Que la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994.

Que la antedicha suspensión se realizó a fin de que esta Secretaría, por intermedio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, procediera a analizar los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar.

Que la Resolución N° 394 de fecha 16 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dejó sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto de los Servicios Públicos de carácter Urbano y Suburbano, los de Oferta Libre y los de Transporte para el Turismo.

Que por las Resoluciones Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999 y 341 de fecha 27 de septiembre del mismo año, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que mediante las Resoluciones Nros. 12 y 102, de fechas 18 de febrero y 5 de septiembre de 2000 respectivamente, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión dispuesta por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que en virtud de las Resoluciones Nros. 53 de fecha 31 de mayo de 2001 y 38 de fecha 24 de agosto de 2001, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó por el plazo de SESENTA (60) días la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto de los Servicios Ejecutivos y de los Servicios de Tráfico Libre.

Que los Servicios de Tráfico Libre fueron previstos a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de servicios, con el objeto de ajustar los mismos a los requerimientos de la demanda.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001 se fijó el marco regulatorio general para la suscripción de CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DEL EMPLEO.

Que, en el mismo sentido, el Punto 1.13 del CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, aprobado por Decreto N° 1216 de fecha 26 de septiembre de 2001 ha previsto el compromiso del ESTADO NACIONAL de dictar un nuevo marco normativo para los servicios de transporte interurbanos de Jurisdicción Nacional.

Que en ese marco se analizará la actual normativa reglamentaria y los distintos efectos que esta regulación produce en los servicios de transporte y en las empresas operadoras; comparando los marcos regulatorios vigentes en otros países; revisando y evaluando los distintos proyectos reglamentarios existentes sobre la actividad; con el objetivo de definir y proponer un nuevo marco regulatorio para el autotransporte público interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que no obstante las modificaciones estructurales que se puedan proyectar y del pertinente estudio de la metodología a aplicarse, el comienzo de la temporada estival se ve generalmente caracterizado por un aumento estacional de la demanda de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano.

Que conforme la experiencia colectada no resulta posible satisfacer dichos requerimientos del público usuario sin el concurso de nuevos servicios autorizados.

Que la tutela del interés general requiere autorizar la inscripción en el Registro pertinente de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, a fin de garantizar el transporte necesario para todos los usuarios.

Que a fin de no distorsionar el espíritu de la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus posteriores modificaciones, se deberá permitir la inscripción, en las mismas trazas en las que hayan prestado dichos servicios, a quienes hayan sido operadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, aún de manera interrumpida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y prorrogada por las Resoluciones Nros. 12 de fecha 18 de febrero de 2000, 102 de fecha 5 de setiembre de 2000, 53 de fecha 31 de mayo de 2001 y 38 de fecha 24 de agosto de 2001, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, para la temporada comprendida entre el período del 15 de diciembre de 2001 al 15 de abril de 2002.

Art. 2° — Podrán inscribirse en el Registro pertinente exclusivamente quienes hayan sido prestadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, en forma contínua o interrumpida, en las mismas trazas que hubieren operado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 510/2001

Regístrase a nombre de Radio Taxi Uno La Primera Cooperativa de Provisión de Servicios, Crédito y Consumo para Transportistas Ltda. el servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 4527/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "... Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones ...", y en su Artículo 5.3, que: "... Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio ...".

Que RADIO TAXI UNO LA PRIMERA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CREDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LTDA., es titular de licencia única de servicios de telecomunicaciones, para la prestación del Servicio de Radio Taxi (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 63 del 26 de enero de 2001).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI UNO LA PRIMERA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LTDA., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI UNO LA PRIMERA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LTDA., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 122/2001

Auspíciase el "Tren Solidario", organizado por la revista Rieles Latinoamericanos.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Expediente N° 561-000190/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de diciembre de 2001 la Revista RIELES LATINOAMERICANOS organizará el tercer y último "Tren Solidario" del año, en ayuda a la Fundación FELICES LOS NIÑOS, en el cual se recolectarán juguetes y se dará la posibilidad a los beneficiados de trasladarse a la Ciudad de MAR DEL PLATA.

Que la mencionada publicación solicita el auspicio de esta Secretaría a tal evento.

Que no se encuentran objeciones a la solicitud efectuada, ya que el ESTADO NACIONAL ve con agrado las iniciativas solidarias particulares.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización del "Tren Solidario" el día 8 de diciembre del año 2001 organizado por la Revista RIELES LATINOAMERICANOS en ayuda a la Fundación FELICES LOS NIÑOS.

Art. 2° — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 515/2001

Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Establécense categorías de áreas, de acuerdo con el estado de situación de la plaga y el nivel de protección cuarentenaria implementado

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el expediente N° 6515/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Luchas contra las Plagas y Acridiología, el Decreto N° 1297 de fecha 14 de mayo de 1975, la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 22 de marzo de 1994 y 23 del 2 de febrero de 1996, ambas del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 194 de fecha 10 de febrero de 1999 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las prioridades del Gobierno Nacional referidas a la estrategia de desarrollo económico y silvoagrícola, se intenta elevar el estatus de la sanidad de frutas y hortalizas en la REPUBLICA ARGENTINA, teniendo en cuenta principalmente, el control de Moscas de los Frutos.

Que el control mencionado es de vital importancia, a fin de lograr una producción que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los mercados importadores con restricciones cuarentenarias.

Que por Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se establecieron las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que las Areas que se encuentran actualmente, bajo Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, se encuentran establecidas en los considerandos de la Resolución N° 23 del 2 de febrero de 1996 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que dadas las características de la evolución y los avances logrados en el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, el aumento de las exigencias de los mercados internacionales en lo referente a la protección cuarentenaria, y la necesidad del diseño de estrategias, hace imperiosa una rápida adecuación de las normas y procedimientos vigentes.

Que deben satisfacerse los requerimientos de normas y procedimientos para las nuevas situaciones fitosanitarias alcanzadas por la apertura económica propuesta por el Gobierno Nacional.

Que el conocimiento anticipado de la ocurrencia de tales situaciones fitosanitarias, permite analizar el riesgo que conllevan las introducciones de plantas o sus partes y productos de origen vegetal.

Que según lo expuesto en el considerando anterior, es necesario establecer los parámetros técnicos y sus valores a efectos de defnir las distintas etapas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que atento a los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de frutas frescas en distintos mercados, es necesario adecuar las normas y procedimientos que permitan alcanzar el estatus de Area Libre de Moscas de los Frutos a las zonas protegidas.

Que la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex- Direcciones de Lucha contra las Plagas y Acridiología, establece que se hace necesario fiscalizar el desarrollo de las actividades de las empresas aplicadoras de tratamientos.

Que se han evaluado las propuestas emanadas de los distintos sectores en el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM) tendientes a optimizar la instrumentación de dicho Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) las siguientes categorías de área de acuerdo con el estado de situación de la plaga y del nivel de protección cuarentenaria implementado en: Area en Etapa de Diagnóstico, Area Bajo Control, Area de Escasa Prevalencia y Area Libre.

Art. 2° — Defínanse las categorías citadas en el artículo precedente:

Area en Etapa de Diagnóstico: es aquel área donde se inician las actividades de monitoreo, comprendiendo tareas de trampeo de individuos adultos y muestreo de frutos para encontrar estados inmaduros de la plaga. Estas actividades tienen por objetivo realizar la prospección del área y recabar información respecto a la presencia y la dinámica poblacional de la plaga. Será necesario, como mínimo UN (1) año de prospección antes de evaluar la posibilidad de pasar a la siguiente categoría. Las actividades de monitoreo deben ser implementadas de acuerdo a lo establecido por el PROCEM en relación a cada situación. Deberán contar además con el Programa Operativo Anual (P.O.A.) y el presupuesto anual para cada campaña.

Area Bajo Control: es aquella zona donde se cumple en forma activa y oficial, con las siguientes condiciones:

— Presencia de Sistema Cuarentenario.

— Presentación y aprobación del Programa Operativo Anual (P.O.A.) y presupuesto anual para cada campaña correspondiente a cada Subprograma.

1. Sistema de Detección de la plaga.

2. Desarrollo e implementación de un Plan de Control.

— Plan Oficial de Auditorías organizado y coordinado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el que podrán participar técnicos de los distintos Subprogramas, teniendo en cuenta el cronograma anual aprobado.

— Area de Escasa Prevalencia: es aquella zona donde se cumple en forma activa y oficial, con las siguientes condiciones:

— Presencia de Sistema Cuarentenario.

— Presentación y aprobación del Programa Operativo Anual (P.O.A) y presupuesto anual para cada campaña correspondiente a cada Subprograma.

1. Sistema de Detección de la plaga.

2. Desarrollo e implementación de un Plan de Control

3. Ejecución del Plan de Acciones Localizadas de Control (conforme Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución).

— Plan Oficial de Auditorías organizado y coordinado por SENASA, en el que podrán participar técnicos de los distintos Subprogramas teniendo en cuenta el cronograma anual aprobado.

Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

— M.T.D (Mosca/ trampa/ día) fértil menor o igual a 0.010. Este valor debe mantenerse mes a mes a lo largo de toda la campaña. La densidad de trampas será homologada por el PROCEM.

— En caso que sea técnicamente necesario contar con una zona de contingencia (área buffer), se instalarán trampas referenciales a los efectos de evaluar posibles ingresos naturales de la plaga. El PROCEM determinará para cada situación en particular, la necesidad de su implementación, así como la superficie a abarcar, la densidad de trampeo de acuerdo a la continuidad de hospederos y las condiciones fitogeográficas del área.

Area Libre: es aquel área que se encuentra dentro del área protegida y cumple con lo establecido en el Sub-Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.2.1, desarrollado y aprobado por el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

Art. 3° — La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá en base a informes presentados por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y el PROCEM, las áreas que cumplen con los requisitos establecidos para cada categoría. La Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM y las regiones podrán elevar sus propuestas y observaciones.

Art. 4° — Hasta tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, se mantienen las siguientes categorías de áreas:

Areas Bajo Control:

REGION SUR: Zona Patagonia, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu de la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ZONA CUYO: comprendida por la Provincia de MENDOZA y los Valles Ullum, Tulum Zonda y Calingasta de la Provincia de SAN JUAN, y los Valles del Bermejo y Antinaco-Los Colorados (Chilecito) de la Provincia de LA RIOJA.

Areas Libres:

Los Valles Andinos Patagónicos: Límite Norte, Paralelo 40° 30', al Oeste el límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, al Este el meridiano de 71° longitud Oeste y al Sur con el Canal del Beagle.

Art. 5° — Establecer los puestos de control cuarentenario (barreras fitosanitarias) para el ingreso de vegetales a las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, con el fin de evitar la dispersión de las Plagas *Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata,* los que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 6° — Establecer como únicos puestos habilitados para el ingreso de cargamentos comerciales vegetales a las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, con el fin de evitar la dispersión de las Plagas *Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata*, a los que se indican en el Anexo lll de la presente resolución.

Art. 7° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, a actualizar periódicamente los Puestos de Control Cuarentenario y los Puntos Habilitados para el ingreso de cargamentos comerciales vegetales, de acuerdo a los avances en la implementación del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Art. 8° — Establécense las siguientes condiciones para el ingreso de vegetales a las áreas definidas en el artículo 2° de la presente resolución:

a) Que no sean hospederos de las plagas *Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata*, según lo propuesto por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones y el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) y aprobado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal

b) Que cuando se trate de vegetales hospederos de dichas plagas, la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, establecerán conjuntamente las medidas cuarentenarias a aplicar teniendo en cuenta el origen y destino de la mercadería, en base a la evaluación técnica presentada por la Dirección de Cuarentena Vegetal, el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) y la Mesa Nacional del PROCEM.

c) Que hayan sido producidos en un área libre de Moscas de los Frutos reconocida de acuerdo a los estándares regionales e internacionales y evaluados por todas las áreas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que establecerá la forma de certificación de estos productos. En base a la recomendación de las áreas competentes, la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones dispondrán la certificación.

d) Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones a elaborar Protocolos para el Tránsito de Vegetales hospederos entre las distintas áreas, de acuerdo con la evolución de las poblaciones de la plaga y a la implementación de los programas de control y erradicación.

Art. 9° — La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones propondrá a la Dirección Nacional de Protección Vegetal las condiciones mínimas que deben cumplir las cámaras para la aplicación de los tratamientos cuarentenarios a efectos de evitar el ingreso y dispersión, según las categorías de áreas establecidas en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 10. — Derogar la Resolución N° 23 del 2 de febrero de 1996 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LOS FRUTOS
PLAN DE ACCIONES LOCALIZADAS DE CONTROL

1. Tipos de Detección

En las áreas rurales con estatus de Escasa Prevalencia pueden ocurrir diferentes tipos de detección de Moscas de los Frutos, que implicarían el inmediato inicio de Acciones Localizadas de Control:

<u>Captura múltiple</u>: es la que equivale a colectar en una misma oportunidad y en una misma trampa, DOS (2) o más moscas.

<u>Captura reiterada</u>: equivale a detectar una primera captura, seguida de una segunda o más capturas en la misma trampa, dentro de un periodo de tiempo equivalente a UN (1) ciclo de vida teórico de la plaga.

<u>Detección de estados inmaduros del insecto</u> (huevo, larva, pupa) en fruta muestreada en el área.

<u>Captura de una hembra inseminada.</u>

Area de Trabajo

El área de trabajo en una situación de Plan de Acciones Localizadas de Control, corresponde a una superficie delimitada por un radio de DOSCIENTOS (200) metros, tomando como centro el punto donde se efectúan cada una de las detecciones especifcadas anteriormente. Esto estará condicionado a la situación de detección o no en trampas vecinas.

El SENASA evaluará cada situación en particular, y en aquellos casos que se considere técnicamente necesario, esta superficie podrá extenderse hasta los OCHOCIENTOS METROS (800 mts.)

Acciones a desarrollar

Los tipos de tratamientos variarán de acuerdo al tipo de detección:

	Captura múltiple	Captura reiterada	Estados Inmaduros	Hembra inseminada
Intensificación del muestreo	SI	SI	SI	SI
Insecticida cebo	SI	SI	SI	SI
Insecticida de suelo	NO	NO	SI	NO
Medidas Cuarentenarias	SI	SI	SI	SI

<u>Trampeo:</u>

Esta actividad se intensificará en la superficie delimitada, luego de detectada la plaga en cualquiera de sus formas.

<u>Muestreo:</u>

Esta actividad es de vital importancia para verificar el verdadero estado de la situación y confirmar o descartar si se trata de una situación ocasional o si existe una población en desarrollo.

<u>Insecticida cebo:</u>

Cualquiera sea el tipo de detección anteriormente mencionado, deberá ir seguida de control químico con aplicaciones de insecticida cebo. El mismo se realizará en el sitio de la detección, extendiéndose al área de trabajo definida. La frecuencia de aplicación del insecticida cebo se realizará con una frecuencia semanal durante el período de duración de las acciones localizadas de control. El producto a aplicar será de probada efectividad y recomendado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

<u>Insecticida de suelo:</u>

Esta labor tiene como objetivo la eliminación de pupas eventualmente presentes en el suelo, y consiste en la labranza en forma superficial del mismo y posterior aplicación de un insecticida de suelo. Igualmente se procederá a la eliminación de substrato infestable existente en el lugar, en forma selectiva y sistemática, mediante la descarga de la fruta y su posterior destrucción por entierro o quema en incinerador.

Esta actividad se desarrollará en los casos en que se detectaren formas inmaduras de la plaga, tratando todas las propiedades con especies hospederas con fruta infestable y en las que se tuvieren sospechas de haberlo estado.

Medidas cuarentenarias:

Su objetivo es impedir la dispersión de la plaga. Los productos hospederos de Mosca de los Frutos presentes en el área afectada podrán trasladarse hacia otras áreas, dando cumplimiento a las restricciones cuarentenarias aprobadas por SENASA considerando su destino final y definiendo el área afectada en el estatus de Area bajo Control y/o Erradicación de la plaga.

Duración del Plan de Acciones Localizadas de Control

De no detectarse nuevos ejemplares de Mosca de los Frutos en el área de trabajo definida, y cumplido UN (1) ciclo teórico de desarrollo del insecto, se podrá definir la ausencia de plaga en el área, y por lo tanto recuperar la misma el estatus de Escasa Prevalencia.

PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO PARA EL INGRESO A LAS AREAS BAJO CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS

ZONA CUYO:

El Puerto: Ruta Nacional N° 142- Km. 111
Desaguadero: Ruta Nacional N° 7 - Km. 866
La Horqueta: Ruta Nacional N° 146 - Km. 221
Canalejas: Ruta Nacional N° 188 - Km. 684
Cochico: Ruta Nacional N° 143 - Km. 488
Vallecito: Ruta Nacional N° 141 - Km. 180
El Encon: Ruta Nacional N° 20 - Km. 115
Talacasto: Ruta Nacional N° 40 Intersección con la Ruta Provincial N° 436
Villanueva: Ruta Provincial N° 412 - Km. 80
San Carlos: Ruta Nacional N° 40 - Km. 90
Santa Clara: Ruta Nacional N° 40 - Km. 426
Pagancillo: Ruta Nacional N° 76 - Km. 157
Tambillos: Ruta Nacional N° 40 - Km. 521
Patquia: Ruta Nacional N° 74 - Km. 1087
Alpasinche: Ruta Nacional N° 40 - Km. 1259

ZONA PATAGONIA:

Kilómetro 714: Ruta Nacional N° 3 - Km. 714
La Adela: Cruce Ruta Nacional N° 154 y Ruta Nacional N° 22
Pichi Mahuida: Ruta Provincial N° 57 - Km. 79
La Japonesa: Ruta Nacional N° 152 - Km. 286
Casa de Piedra: Ruta Provincial N° 6 - Km. 104
Medanitos: Ruta Nacional N° 151. Acceso a pasarela petrolera en Km.111
25 de Mayo: Cruce Ruta Nacional N° 151 y Ruta Provincial N° 20
Desfiladero Bayo: Ruta Provincial N° 6 - Km. 87
Pata Mora: Ruta Provincial N° 6. Acceso a pasarela petrolera en Km. 114
El Portón: Ruta Provincial N° 6 - Km. 162
Barrancas: Ruta Nacional N° 40 - Km. 557

PUESTOS HABILITADOS PARA EL INGRESO DE CARGAMENTOS COMERCIALES VEGETALES A LAS AREAS BAJO CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS

ZONA PATAGONIA

La Adela
Kilómetro 714
25 de Mayo
La Japonesa
Casa de Piedra

ZONA CUYO

El Puerto
Desaguadero
La Horqueta
Cochico
Vallecito
El Encon
Talacasto
San Carlos
Villanueva
Santa Clara
Pagancillo
Tambillos
Patquia
Alpasinche

AEROPUERTOS:

ZONA CUYO

El Plumerillo, San Rafael, Malargüe, Las Chacritas y Vicente Armando Almonacid

ZONA PATAGONIA

Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Neuquén, Esquel, Trelew, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Río Grande y Ushuaia.

PUERTOS

ZONA PATAGONIA

San Antonio Este, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado, San Julián, Río Gallegos, Río Grande y Ushuaia.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 189/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80667062-2-790 con agregado 024-20-08067661-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.780 de fecha 26 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tucumán detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LUCCA JUAN MARIO
DOMICILIO LEGAL:	Benjamín Villafañe S/N – El Manantial – Tucumán
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Tucumán
NUMERO DE CUIT:	20-08067661-2
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 182/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80671410-7-790 con agregado 024-2012411877-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.844 de fecha 2 de noviembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Bilbao Enrique Eduardo
DOMICILIO LEGAL:	Ituzaingó - Oeste N° 127 - Localidad Rivadavia - Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-12411877-9
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 183/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80673296-2-790 con agregado 024-20-11732879-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.843 de fecha 2 de noviembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Chavez Eusebio Ranulfo
DOMICILIO LEGAL:	B° 23 de Mayo – MK 5 – PB depto. C – Localidad Rawson – Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-11732879-2
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 184/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Formosa.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80670982-0-790 con agregado 024-30-70423840-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.840 de fecha 2 de noviembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Formosa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SUMAYEN S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. 25 de Mayo N° 287 piso 1° depto. 4° - Localidad Formosa – Prov. Formosa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Las Lomitas – Prov. Formosa
NUMERO DE CUIT:	30-70423840-8
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 185/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80673210-5-790 con agregado 024-30-61831641-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DEN N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.859 de fecha 5 de noviembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Abraham Chiban S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Ruta Nacional N° 34 Km 1403 – Localidad Tartagal – Prov. Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Salta
NUMERO DE CUIT:	30-61831641-2
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 186/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80671830-7-790 con agregado 024-20-13222088-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.845 de fecha 02 de noviembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Torresel Miguel Angel
DOMICILIO LEGAL:	Alberdi N° 2365 – Localidad San Lorenzo – Prov. Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Departamento Orán - Prov. Salta
NUMERO DE CUIT:	20-13222088-4
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre 2001

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1179

Delimitación Zona Primaria Aduanera. ADGA - 1997 - 439450.

Bs. As., 10/12/2001

VISTO la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en la Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la División Aduana de SAN LUIS efectuó la propuesta de la delimitación correspondiente, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Art. 5º inc. b) del Código Aduanero Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II inc. d) de la norma "ut supra" referida, identificándose las instalaciones habilitadas para realizar las operaciones aduaneras.

Que la Región Aduanera MENDOZA aprueba la delimitación propuesta.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LUIS, la Región Aduanera MENDOZA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División de la Aduana de SAN LUIS, como la superficie comprendida en la manzana que limita al Norte con la calle Chacho Peñaloza s/n, al Sur con la continuación de la Avenida Julio A. Roca s/n, al Este lindante con el predio actualmente utilizado por la empresa de transporte de pasajeros "SAI-SA" y al Oeste con la continuación de la calle Ciudad del ROSARIO s/n, correspondiente al antiguo predio que funcionara como Depósito Fiscal General Provincial y que fuera cedido por el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, mediante la suscripción de un Convenio de uso a título no oneroso de fecha 17 de Junio de 1998, el que fuera homologado por el Administrador Federal de Ingresos Públicos mediante Disposición Nº 303 de fecha 20 de Junio de 2001.

Art. 2° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - ROU). Cumplido, archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 2343/2001

Extiéndese la prórroga de la suspensión que fuera dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 726/2000, respecto de la venta de pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión, como así también de cualquier petición nueva destinada a la obtención de autorizaciones para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Bs. As., 10/12/2001

VISTO el Expediente N° 1655 -COMFER/00, las Resoluciones N° 726-COMFER/00, 139-COMFER/01, 2183-COMFER/01; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Resolución N° 726-COMFER/00, se declaró en Estado de Emergencia Administrativa por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir del día 11 de septiembre del año 2000, a los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que dicho acto administrativo se dictó sobre la base de un trabajo de evaluación, estudio y consideración de los expedientes que al 10 de diciembre de 1999 se encontraban en trámite en las distintas áreas de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en los cuales se pudo comprobar la demora en la tramitación de numerosas actuaciones relacionadas con pedidos efectuados por licenciatarios, tales como autorizaciones de transferencias de acciones y cuotas parte de sociedades licenciatarias, pedidos de extensiones y/o ampliaciones de licencias de servicios complementarios de radiodifusión, adjudicación de licencias de dicho tipo de servicios, otorgamientos de la denominada "autorización para iniciación de emisiones precarias" a quienes ya contaban con la licencia respectiva, pedidos de transferencia y de prórroga de licencias y la aprobación de modificaciones estatutarias, entre otras cuestiones.

Que el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, dispuso la suspensión por el mismo plazo, de la venta de Pliegos para la instalación de servicios complementarios de radiodifusión y de las peticiones de autorización para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Que el artículo 3° suspendió por el plazo antes indicado la tramitación de los pedidos de adjudicación de licencias de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones o ampliaciones.

Que con el objeto de culminar con la labor iniciada por las áreas pertinentes de este Comité Federal, se dictó la Resolución N° 139-COMFER/01, mediante la cual se extendieron los efectos de la mencionada Emergencia Administrativa, prorrogándose por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir del 1° de marzo del corriente año, las disposiciones transitorias previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 726-COMFER/00.

Que pese al denodado esfuerzo encarado por las distintas áreas de este Comité Federal la escasez de recursos a la que se enfrenta el organismo y la gran cantidad de actuaciones administrativas de todo tipo pendientes de resolución, las que en complejidad y diversidad han superado ampliamente las estimaciones que a priori se efectuaran, redundó en la imposibilidad fáctica de culminar con la labor iniciada.

Que atento las razones señaladas, a las que se sumó la conveniencia de tomar una serie de medidas que conduzcan por un lado a un mejor ordenamiento del universo de expedientes y actuaciones en curso de sustanciación, y por el otro, a identificar y agrupar los mismos a fin de aplicar a su respecto soluciones uniformes y homogéneas; surgió en forma imperiosa la necesidad de prorrogar nuevamente los plazos señalados en los artículos 1°, 2° y 3° de la citada Resolución N° 726-COMFER/00.

Que en ese orden se dictó la Resolución N° 1111-COMFER/01, la que, a su vez promovió la elaboración de un nuevo marco jurídico regulatorio tendiente a regir la adjudicación de las nuevas licencias de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que a dichos efectos la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo publicó en la web oficial de este Comité Federal la norma proyectada a los fines señalados en el considerando precedente.

Que debido a la complejidad del tema, se advirtió la necesidad de continuar con el estudio de la norma propiciada, ante lo cual devino imperioso extender por DIEZ (10) días el plazo contemplado en el artículo 2° de la Resolución N° 726-COMFER/00, lo cual fue materializado a través del artículo 1° de la Resolución N° 2183-COMFER/01.

Que en otro orden, en cuanto a los servicios complementarios cuya transmisión se realiza por vínculo codificado (UHF, MMDS), y en atención al dictado del Decreto N° 1473/2001 que propicia el nuevo PLAN TECNICO NACIONAL DE FRECUENCIA DE SERVICIOS DE TELEVISION ABIERTA, la Resolución N° 2183-COMFER/01 ha extendido la suspensión que respecto de dichos servicios complementarios previó el artículo 3° de la mentada Resolución N° 726-COMFER/00, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no concluya con la elaboración del referido Plan —conforme lo dispone el artículo 2° del decreto referido—.

Que a su vez, desde el dictado de la citada Resolución N° 2183-COMFER/01 y por el término de CINCO (5) días hábiles, se puso a disposición de cualquier interesado en la página web de este Comité Federal y con carácter de consulta pública —de conformidad con los principios consagrados por la Convención Internacional contra la Corrupción que fuera aprobada por Ley N° 24.759 y el Decreto N° 229/2000—, el proyecto del marco regulatorio que regirá el otorgamiento de los servicios complementarios en el estado de evaluación en que se encontrara, a efectos de que se formulen las observaciones y sugerencias que se consideraren oportunas.

Que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación ha manifestado su intención de emitir opinión con respecto al pliego que fuera propiciado por la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, a fin de compatibilizar el mentado pliego con el conjunto de políticas comunicacionales del Gobierno.

Que a dichos efectos la mencionada Secretaría General ha comunicado a este organismo que la suspensión que fuera dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 726-COMFER/00 deberá mantenerse por el plazo de SESENTA (60) días.

Que en razón de lo expuesto deviene oportuno extender asimismo el plazo previsto por el artículo 3° de la Resolución N° 2183-COMFER/01 a fin de que los interesados formulen las observaciones y sugerencias que consideren oportunas respecto del proyecto del marco regulatorio destinado a regir el otorgamiento de servicios complementarios que fuera sometido a consulta pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a), inciso 2°) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999,

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndese la prórroga, a partir de la publicación de la presente y por el plazo de SESENTA (60) días hábiles, de la suspensión que fuera dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 726-COMFER/00, respecto de la venta de pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión, como así también de cualquier petición nueva destinada a la obtención de autorizaciones para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Art. 2° — Extiéndese por TREINTA (30) días hábiles, el plazo previsto por el artículo 3° de la Resolución N° 2183-COMFER/01 destinado a que los interesados formulen las observaciones y sugerencias que consideren oportunas respecto del proyecto del marco regulatorio destinado a regir el otorgamiento de servicios complementarios que fuera sometido a consulta pública. Las observaciones podrán ser giradas vía correo electrónico a la dirección electrónica usuarios@comfer.gov.ar.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1178

Procedimiento. Artículo 39 del Decreto N° 1387/01, su modificatorio y complementarios. Deudores del sistema financiero. Su reglamentación.

Bs. As., 10/12/2001

VISTO el Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, el Decreto N° 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001, y el Decreto N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 del Decreto N° 1387/01 y el artículo 6° del Decreto N° 1570/01, disponen que los deudores del sistema financiero que no registren deudas tributarias líquidas ni exigibles con esta Administración Federal al 30 de setiembre de 2001, inclusive, que se encuentren en situación 1, 2, 3, 4, 5 ó 6, de conformidad con la normativa del Banco Central de la República Argentina, podrán cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios —previa conformidad de la entidad acreedora en los tres primeros casos—, mediante la dación en pago de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional.

Que a tal fin, se prevé la emisión de un certificado por parte de este organismo mediante el cual se acredite la inexistencia de deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras.

Que a efectos de establecer un sistema de información idóneo, que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 39, resulta necesario instrumentar el procedimiento para la obtención del referido certificado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 1524, de fecha 25 de noviembre de 2001, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables para cancelar sus deudas bancarias con entidades financieras de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y con fideicomisos financieros sujetos a la supervisión del Banco Central de la República Argentina, en los términos previstos en el artículo

39 del Decreto N° 1387/01, su modificatorio y complementarios, deberán cumplir las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán solicitar la emisión del "Certificado de Libre Deuda Fiscal - Art. 39 Dec. N° 1387/01, su modificatorio y complementarios", cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente.

El mencionado certificado será expedido a solicitud de los interesados, siempre que los mismos no tuvieran deudas líquidas ni exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras al 30 de septiembre de 2001, inclusive.

Art. 3° — A los fines previstos en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la dependencia en la cual se encuentren inscritos una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, que se ajustará al modelo que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 4° — El juez administrativo interviniente, una vez verificado el cumplimiento de las deudas mencionadas en el artículo 2°, emitirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, el certificado o, en su caso, la resolución fundada de denegatoria. Asimismo, en este último caso intimará, de corresponder, los importes adeudados.

La resolución que deniegue la solicitud podrá ser impugnada a través de la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5° — La nómina de los contribuyentes y/o responsables, a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, deberá ser consultada por la respectiva entidad financiera o fideicomiso financiero en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este organismo.

Art. 6° — El otorgamiento del certificado no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones comprendidas en el mismo.

Art. 7° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1178

MODELO DE CERTIFICADO

BUENOS AIRES,

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA FISCAL - ART. 39
DEC. N° 1387/01, SU MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIOS"

Apellido y nombres o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA FISCAL N°:.... / .... / .... (1)

Atento a la solicitud formulada de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1178, se deja constancia que, del control formal efectuado, no surgen deudas líquidas ni exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras al día 30/09/01, inclusive, de conformidad a los registros obrantes en esta repartición al día de la fecha, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para gozar del beneficio previsto en el artículo 39 del Título IV del Decreto N° 1387/01, su modificatorio y complementarios.

El presente certificado se extiende a fin de ser presentado ante ....(2).

La emisión del presente certificado no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones comprendidas en el presente que Ud./Uds. deben cumplir.

(1) Consignar código de la dependencia, número del certificado y año de emisión.
(2) Entidad financiera o fideicomiso que corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1178

MODELO DE NOTA

BUENOS AIRES,

Asunto: PROCEDIMIENTO. Artículo 39 del Decreto N° 1387/01, su modificatorio y complementarios. Deudores del sistema financiero. Certificado de Libre Deuda Fiscal.

Apellido y nombres o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1178. solicito se me extienda el "Certificado de Libre Deuda Fiscal Art. 39 Dec. N° 1387/01, su modificatorio y complementarios", para ser presentado ante ....(1), a efectos de obtener el beneficio previsto en la norma del epígrafe.

A dicho efecto, comunico los datos del último "Certificado de Libre Deuda Fiscal Art. 39 Dec. N° 1387/01, su modificatorio y complementarios" emitido por ese organismo a esos mismos efectos:

Dependencia otorgante: (2)
Número de certificado: (2)
Fecha de emisión: (2)

…………………………
Firma

(1) Entidad financiera o fideicomiso financiero que corresponda.
(2) Consignar el dato cuando corresponda.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6541/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Calmadentol x 10 comprimidos, lote 051182, vto. 05/2005, Laboratorios Clinical S.R.L., por ser un producto ilegítimo.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2485-01-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó mediante la Orden de Inspección N° 15.781 el establecimiento Kiosco Charly, ubicado en la calle Chacras 147 Manzana A, casa 5, Posadas, Provincia de Misiones.

Que en el citado procedimiento los inspectores actuantes retiraron unidades del producto rotulado como: CALMADENTOL x 10 comprimidos, lote 051182, vto. 05/2005. Laboratorios Clinical S.R.L.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trata de un producto ilegítimo ya que carece de certificados de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que la firma Laboratorios Clinical S.R.L. no se encuentra inscripta en el ámbito nacional y la Autoridad Sanitaria de Misiones no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto citado.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: CALMADENTOL x 10 comprimidos, lote 051182, vto. 05/2005. Laboratorios Clinical S.R.L., por ser un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6540/2001

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados como Sulfacarbón Comprimidos, Antidiarreico, absorbente de los gases intestinales, lote 91168, sin más datos de identificación; Lascamicetina Cápsulas Antibiótico Vitaminizado, lote 91610, vencimiento 2002 y Rheumazin Forte, Comprimidos Recubiertos, sin n° de lote, vencimiento 8/2003, todos del Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya, por tratarse de productos ilegítimos.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2488-01-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos de la Orden de Inspección N° 16202 procedió a inspeccionar Kiosco Multiventas, ubicado en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones retirándose muestras de varios productos rotulados como SULFACARBON Comprimidos. Antidiarreico, absorbente de los gases intestinales; lote 91168, sin más datos de identificación. Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya, LASCAMICETINA Cápsulas Antibiótico Vitaminizado; lote 91610, Vencimiento 2002. Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya, RHEUMAZIN FORTE, Comprimidos Recubiertos, sin n° de lote, vencimiento 8/2003, Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya.

Que la firma Laboratorio Lasca S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo los citados productos carecen de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de productos ilegítimos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los produc-

tos rotulados como SULFACARBON Comprimidos. Antidiarreico, absorbente de los gases intestinales; lote 91168, sin más datos de identificación. Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya, LASCAMICETINA Cápsulas Antibiótico Vitaminizado; lote 91610, Vencimiento 2002. Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya, RHEUMAZIN FORTE, Comprimidos Recubiertos, sin n° de lote, vencimiento 8/2003, Laboratorio Lasca, Industria Paraguaya.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Misiones, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6546/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Leidi Crema Natural de Aloe Vera Cont. 300g Ind. Argentina. Producto especialmente indicado para Acné, Piel Seca, Abscesos, Alergias, Culebrilla, Hemorroides, Dermatitis por tratamiento con radiaciones, cicatrices diversas, psoriasis, manchas de la piel, quemaduras de todo tipo, paspaduras, sabañones, etc. y también para ser utilizado como crema de belleza para uso cotidiano. Elab. 2164 M.A.S. y S.P. 337/92 - 185-98 para Leidi Productos Naturales S. Díaz s/n – Bialet Masse – Córdoba, sin más datos.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2302-01-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 15.560 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado DROGUERIA D.M. ubicado en Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético LEIDI Crema Natural de Aloe Vera Conf. 300 g Ind. Argentina. Producto especialmente indicado para Acné, Piel seca, Abscesos, Alergias, Culebrilla, Hemorroides, Dermatitis por tratamiento con radiaciones, cicatrices diversas, psoriasis, manchas de la piel, quemaduras de todo tipo, paspaduras, sabañones, etc. y también para ser utilizado como crema de belleza para uso cotidiano. Elab. 2164 M.A.S. y S.P. 337/92-185-98 para Leidi Productos Naturales S. Díaz s/n - Bialet Masse - Córdoba, sin más datos.

Que atento que en el rótulo del producto figuraba el número de legajo 2164, que pertenece a la firma LABORATORIO NEROVA S.A., el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a citar a la directora técnica de tal establecimiento quien manifestó que dicho producto no ha sido elaborado por la firma LABORATORIO NEROVA S.A., y que nunca ha elaborado ningún producto de la línea LEIDI. A fs. 9 obra agregada el Acta de Entrevista que da cuenta de tales manifestaciones.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 3° de la Resolución MS Y AS N° 155/98 y Disposiciones ANMAT 1108/99 y 1110/99, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización del que se desconoce el laboratorio elaborador, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido en el primer párrafo del presente por tratarse de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resultar razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como LEIDI Crema Natural de Aloe Vera Conf. 300 g Ind. Argentina. Producto especialmente indicado para Acné, Piel seca, Abscesos, Alergias, Culebrilla, Hemorroides, Dermatitis por tratamiento con radiaciones, cicatrices diversas, psoriasis, manchas de la piel, quemaduras de todo tipo, paspaduras, sabañones, etc. y también para ser utilizado como crema de belleza para uso cotidiano. Elab. 2164 M.A.S. y S.P. 337/92 - 185-98 para Leidi Productos Naturales S. Díaz s/n - Bialet Masse - Córdoba, sin más datos.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6548/2001

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos rotulados como Solución Fisiológica y no autorizados por la Administración.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-2454-01-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una presentación efectuada, por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, sobre soluciones fisiológicas no estériles acompañada de diez (10) muestras, se realizaron inspecciones de retiro de muestras en todo el país con la extracción de sesenta y cinco (65) muestras.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que realizados los controles higiénicos correspondientes por el Departamento de Microbiología e Inmunología se determinó que del total de setenta y cinco (75) muestras veinte (20) no cumplieron con la Disposición 6459/99 y/o la Disposición 7352/99.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso de los productos rotulados como: 1) SOLUCION FISIOLOGICA/ESTERILIZADA POR CALOR HUMEDO/ NO INYECTABLE X 250 ml y 100 ml, sin número de lote ni fecha de vencimiento, elaborada por QUIMICA JUJUY por no cumplir las Disposiciones 6459/99 y 7352/99 2) SOLUCION FISIOLOGICA ESTERILIZADA NO INYECTABLE FARMACOPEA VI EDICION x 100 ml, lote SF 001, vencimiento 06/03 por no cumplir la Disposición N° 6459/99 y llevar a engaño con la leyenda FARMACOPEA VI EDICION dado que en ese caso debería ser estéril 3) SOLUCION FISIOLOGICA DROSANTO X 100 ml, NO USAR POR VIA INYECTABLE, fraccionada por Droguería San Antonio lote 10 10 21, vencimiento 01/04 por no cumplir las Disposiciones N° 6459/99 y 7352/99 y por llevar en su rótulo “ANMAT DISPONE 1282/00” que no tiene relación con esa firma 4) SOLUCION FISIOLOGICA x 100 ml lote S. 002, vencimiento JUN/ 2003, elaborada por LEOFARM por no cumplir las Disposiciones N° 6459/99 y 7352/9.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que asimismo del art. 4° de la Disposición ANMAT 6459/99 surge que esta Administración se encuentra facultada para requerir la evaluación técnica de los productos en cuestión; resultando de aplicación lo establecido por la Disposición ANMAT 7352/99.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) SOLUCION FISIOLOGICA/ ESTERILIZADA POR CALOR HUMEDO/ NO INYECTABLE X 250 ml y 100 ml, sin número de lote ni fecha de vencimiento, elaborada por QUIMICA JUJUY 2) SOLUCION FISIOLOGICA ESTERILIZADA NO INYECTABLE FARMACOPEA VI EDICION x 100 ml, lote SF 001, vencimiento 06/03 3) SOLUCION FISIOLOGICA DROSANTO X 100 ml, NO USAR POR VIA INYECTABLE, fraccionada por Drogueria San Antonio lote 10 10 21, vencimiento 01/04 4) SOLUCION FISIOLOGICA x 100 ml lote S. 002, vencimiento JUN/2003, elaborada por LEOFARM en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Jujuy, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimietto y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6547/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Penicilina V Oral LCH 400.000 x 12 comprimidos, lote 00060167, vto. 06/2003, Laboratorio Chile S.A., por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2484-01-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 16202 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento denominado “Kiosco Multiventas”, sito en Uruguay 3982, ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como PENICILINA V ORAL LCH 400.000 x 12 comprimídos, Lote 00060167, Vto. 06/ 2003, Laboratorio CHILE S.A.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo ya que no posee certificado para su comercialización en nuestro país.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como PENICILINA V ORAL LCH 400.000 x 12 comprimidos, Lote 00060167, Vto. 06/2003, Laboratorio CHILE S.A., por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuniquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6545/2001

Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como Franoi Shampoo Anticaspa y Cabellos Grasos x 1.000 c.c. – M.S. y A.S. 330/10-88-181, sin más datos de identificación.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1720-00-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden N°: 0233/00, se inspeccionó el establecimiento POLIRUBRO TAXI sito en la calle San Juan 1654 - Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: FRANOI Shampoo Anticaspa y Cabellos Grasos x 1.000 c.c. - M.S. y A.S. 330/10-88-181. Sin más datos de identificación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que no se ha presentado documentación que avale el origen del producto.

Que consultado el Departamento de Registro por esta Dirección, respecto de la existencia de algún producto cosmético inscripto bajo el número que surge del rotulado, el mismo informa a fs. 8 que dicho registro pertenece al producto "CHAMPU ANTICASPA PUTNEY" elaborado por la firma RIPER, con domicilio en De la Peña 124/8 - Wilde - Pcia. de Buenos Aires.

Que en virtud de ello, y por las Actas de Inspección obrantes a fs. 10/11 (Orden N°: 207/01) y 52/53 (Orden N°: 1778/01), realizadas en el citado predio, se acreditó que la firma RIPER, no funciona más en dicho predio desde hace aproximadamente 10 años, ni ha comunicado cambio de domicilio alguno, funcionando actualmente en dicho lugar la firma PRODUTALIA S.A.

Que en razón de lo expuesto el INAME sugiere la prohibición de uso comercialización en todo el territorio nacional del citado producto, como así también el dictado de la baja de la habilitación del establecimiento ubicado en De la Peña 124/8 - Wilde - Pcia. de Buenos Aires, a nombre de la firma RIPER.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: FRANOI Shampoo Anticaspa y Cabellos Grasos x 1.000 c.c. - M.S. y A.S. 330/10-88-181. Sin más datos de identificación, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Dése de baja a la habilitación de la firma RIPER con el domicilio ubicado en De la Peña 124/8 - Wilde - Pcia. de Buenos Aires.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. —Roberto Lugones.— Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6544/2001

Prohíbese la comercialización y de los productos rotulados como Calmol x 10 comprimidos, lote 354, vto. 04/2003; Calmol x 100 comprimidos, lote 0353, vto. 04/2003, ambos del Laboratorio Catedral. Scavone Hnos. S.A., industria Paraguaya.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-2487-01-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. n° 16202 se inspeccionó el establecimiento Kiosco Multiventas, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y por O.I. n° 15781 el establecimiento Kiosco Charly, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que durante dichos procedimientos se retiraron unidades de los productos rotulados como: - CALMOL x 10 comprimidos. Lote 354, vto. 04/2003. Laboratorio Catedral. Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya; - CALMOL x 100 comprimidos. Lote 0353, vto. 04/2003. Laboratorio Catedral. Scavone Hnos. S.A., industria Paraguaya.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, la firma SCAVONE HNOS. S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, y que los mencionados productos no poseen certificado de autorización para su comercialización en el ámbito nacional, aclarando que la Autoridad Sanitaria de Misiones no registra especialidades medicinales.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional de los aludidos productos.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8° incs. n) y ñ) del Decreto n° 1490/92.

Que asimismo se considera necesario disponer además la extracción de fotocopias certificadas de los presentes actuados para ser remitidas al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones a los fines de que en el ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: - CALMOL x 10 comprimidos. Lote 354, vto. 04/2003. Laboratorio Catedral. Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya; - CALMOL x 100 comprimidos. Lote 0353, vto. 04/2003. Laboratorio Catedral. Scavone Hnos. S.A., Industria Paraguaya.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, a los fines de que el ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. A los fines del cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°, gírense los actuados al Departamento de Mesa de Entradas. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6542/2001

Prohíbese el uso y comercialización de: lote 242, vencimiento 11-02 de Amoxicilina 500; lote 243, vencimiento 11/02 de Amoxicilina 1000 y lote 249, vencimiento 11/02 de Hidrocortisona 500 mg, todos de polvo para reconstituir inyectable, de la firma Laboratorios Shabba S.R.L.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-2351-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una notificación de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de San Juan acerca de un sobre-rotulado del lote 242, vencimiento 11-02 del producto AMOXICILINA 500 mg. polvo para reconstituir inyectable de Laboratorios Shabba S.R.L., se realizaron dos inspecciones, una al laboratorio y otra a la droguería que había provisto el producto.

Que como consecuencia de ambas inspecciones y del acta de entrevista mantenida con el Director Técnico del laboratorio SHABBA S.R L., surge que los únicos lotes que presentaban el problema de sobre-rotulado, son tres: lote 242, vencimiento 11-02 de AMOXICILINA 500; lote 243, vencimiento 11/02 de AMOXICILINA 1000; y el lote 249, vencimiento 11/02 de HIDROCORTISONA 500 mg., todos de polvo para reconstituir inyectable.

Que como consecuencia el Director del INAME aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes mencionados precedentemente, por presentar sobre-rotulado, lo que constituye una mala práctica de manufactura, y por la inseguridad que se presenta al utilizarlos; ordenar el recupero de los lotes e instruir el sumario correspondiente.

Que las medidas aconsejadas por el INAME resultan ajustadas a derecho toda vez que esta Administración Nacional en virtud del Decreto n° 1490/92, tiene competencia para implementar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población (cfr. art. 3° inc. f, Decreto n° 1490/92).

Que con respecto a la instrucción del sumario, corresponde deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma SHABBA S.R.L. y/o quien resulte ser su Director Técnico por presunto incumplimiento de los artículos 2°, 3° y 5° de la ley n° 16.463, y los artículos 3°, incs. c) y d) del Decreto n° 150/92 u otras normas que resulten como consecuencia del sumario que se instruya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del lote 242, vencimiento 11-02 de AMOXICILINA 500; lote 243, vencimiento 11/02 de AMOXICILINA 1000; y el lote 249, vencimiento 11/02 de HIDROCORTISONA 500 mg., todos de polvo para reconstituir inyectable, de la firma Laboratorios SHABBA S.R.L.

Art. 2° — Impónese a Laboratorios SHABBA S.R.L. la obligación de proceder al retiro del mercado de los lotes mencionados en el artículo 1° de la presente disposición, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma Laboratorios SHABBA S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunto incumplimiento de los artículos 2°, 3° y 5° de la ley n° 16.463, y los artículos 3°, incs. c) y d) del Decreto n° 150/92 u otras normas que resulten como consecuencia del sumario que se instruya.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6543/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Sertal Compuesto, comprimidos, lote 25447, vencimiento 06/02 marca registrada de la firma Roemmers S.A.I.C.F., por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2552-01-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 16061, procedió a inspeccionar el establecimiento KIOSCO D'TUTO sito en la calle 2 de Marzo entre España y Francia, localidad de Realicó, —Pcia. de La Pampa— retirándose muestras de un producto rotulado como SERTAL COMPUESTO, Comprimidos, Lote 25447, Vencimiento 06/02 marca registrada de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. a través de su codirectora técnica no reconoció como propias del laboratorio las muestras que le fueron exhibidas toda vez que no ha fabricado el producto, mencionado en el considerando anterior, con esa codificación de lote y fecha de vencimiento.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO, Comprimidos, Lote 25447, Vencimiento 06/02 marca registrada de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y a la autoridad sanitaria de la Provincia de La Pampa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2342/2001

Bs. As., 10/12/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 381/01 y las Resoluciones Nros. 180-SG/01 y 2113-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del segundo de los actos administrativos mencionados en el "Visto", con fecha 13 de noviembre de 2001 se llamó a concurso, a partir del día siguiente de su publicación, para la adjudicación de la licencia para la instalación de una estación de frecuencia modulada Categoría A, que operaría en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz, en la localidad de CORDOBA, provincia del mismo nombre, fijándose el día 28 de diciembre de 2001 a las 15 hs. para efectuar la apertura del referido concurso.

Que en el año 1999, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus sucesivas prórrogas, se llamó a concurso para la adjudicación de la licencia de la estación de frecuencia modulada correspondiente al canal y frecuencia mencionado en el considerando anterior, tramitando el referido procedimiento por Expediente Nº 60.00.0/99, resultando adjudicataria de la licencia la empresa RADIO ESTEREO S.A. (en formación), en los términos de la Resolución Nº 1224-COMFER/99.

Que como consecuencia del proceso de revisión instaurado por la Resolución Nº 9-SCC/99, se procedió a efectuar tanto el análisis de la propuesta de la empresa adjudicataria cuanto del acto administrativo de adjudicación de licencia, a fin de determinar si se adecuaban a las disposiciones vigentes en materia de radiodifusión y las específicas del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso, en función de las múltiples objeciones de las que fue objeto el Régimen de Normalización instituido por el Decreto Nº 310/98.

Que por Resolución Nº 750-COMFER/00 se revocó por ilegitimidad el acto administrativo de adjudicación, disponiendo asimismo el artículo 2º la sustanciación de un nuevo concurso para la adjudicación de la licencia de la emisora que operaría en los parámetros precitados.

Que los apoderados de las oferentes RADIO ESTEREO S.A. (e.f.) y TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.) interpusieron sendos recursos de reconsideración y alzada en subsidio, habiendo sido rechazada la primera de las acciones recursivas por Resolución Nº 72-COMFER/01, otorgándoseles a las recurrentes el plazo establecido en el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) para ampliar o mejorar los fundamentos de sus recursos.

Que elevadas las actuaciones a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que se expidiera sobre los recursos de alzada articulados, ese organismo dictó la Resolución Nº 371-SG/01 rechazando aquellos por las razones de hecho y derecho que se pormenorizaron en el referido acto, encomendándose al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la sustanciación de un nuevo concurso para la adjudicación de la licencia de la estación que operaría con los parámetros ya consignados.

Que consecuentemente con lo oportunamente dispuesto por las Resoluciones Nº 750-COMFER/00 y 371-SG/01, se procedió a efectuar el llamado a concurso para la adjudicación de la licencia de la emisora correspondiente al Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz. de la ciudad de CORDOBA, por Resolución Nº 2113-COMFER/01, conforme quedara expresado en el primer considerando de la presente, fijándose como día para efectuar el acto de apertura del concurso el 28 de diciembre próximo.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 381-COMFER/01, el acto administrativo de llamado a concurso se publicó en el Boletín Oficial el 16 de noviembre de 2001, con lo cual el llamado a concurso comenzó a correr a partir del día siguiente al de la publicación, esto es el 17 de noviembre pasado.

Que durante el transcurso del plazo del llamado a concurso, se presenta el apoderado de TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.) formulando diversas manifestaciones respecto de la fecha elegida para efectuar la apertura del concurso, el desarrollo de la etapa contradictoria del concurso (vistas e impugnaciones) durante el mes de enero - período este de descanso de los abogados por desarrollarse la feria judicial - consintiendo parcialmente la Resolución Nº 2113-COMFER/01 sólo en lo que al llamado a concurso se refiere, solicitando la suspensión de la ejecución del acto, en los términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos y vista de las actuaciones.

Que asimismo interpone recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra el acto administrativo que fija la fecha de apertura del concurso, por considerarlo nulo de nulidad absoluta e insanable por violación del debido proceso previo e impedir el ejercicio pleno del derecho de defensa en el proceso concursal.

Que entiende el recurrente que al fijar la fecha de apertura del concurso no se tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, en cuanto establece como plazo reglamentario mínimo entre el llamado y la fecha de apertura, el de SESENTA (60) días, alegando además que la Resolución Nº 2113-COMFER/01 sólo concedió un plazo de CUARENTA Y DOS (42) días corridos para confeccionar las propuestas y presentarlas al concurso.

Que se han analizado tanto la presentación efectuada por el apoderado de TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.) cuanto los antecedentes del concurso que tramitara oportunamente por Expediente Nº 60.00.0/99, a efectos de arribar a una solución de la cuestión que contemple los intereses de la Administración como los de los particulares que en el año 1999 ocurrieron como oferentes al concurso correspondiente al Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz. de la localidad de CORDOBA, como así también los de los eventuales proponentes en el procedimiento concursal convocado por Resolución Nº 2113-COMFER/01.

Que la situación planteada en torno de la frecuencia y canal mencionados en el párrafo precedente, no encuadra en las previsiones del artículo 32 de la reglamentación de la Ley de Radiodifusión, toda vez que esa norma regula el procedimiento a aplicar en aquellos casos de frecuencias que se encuentran en la situación de concurso abierto y permanente, regulada por el artículo 40 de la referida ley.

Que en esos casos los particulares solicitan la apertura de un concurso, cuya frecuencia se encuentra desierta por no haber recibido propuestas al ser convocado, procediendo este COMITE FEDERAL, una vez analizada la procedencia del pedido, a abrir el procedimiento concursal respecto de la frecuencia de que se trate, debiendo transcurrir —como mínimo— entre la publicación del llamado y la fecha de apertura del concurso, SESENTA (60) días corridos.

Que el concurso referente al Canal 278, de la localidad de CORDOBA, convocado en el año 1999, fue adjudicado a uno de los SEIS (6) oferentes que presentaron propuestas, habiéndose revocado la adjudicación, encontrándose firme ese acto atento el rechazo de los recursos articulados en su contra.

Que cabe señalar que la resolución que revocó la adjudicación no declaró desierto el concurso, sino que dispuso la sustanciación de uno nuevo.

Que consecuentemente la Administración no se encuentra obligada a efectuar la apertura del concurso luego de transcurridos los SESENTA (60) días que fija la norma reglamentaria ya citada, sino que puede válidamente fijar el día para llevar adelante aquel acto antes de ese plazo, siempre y cuando el que mediara entre el llamado y la apertura fuera razonable como para permitir a los potenciales oferentes confeccionar sus propuestas y presentarlas en término.

Que no obstante la salvedad efectuada en el párrafo precedente respecto del tema del plazo, se estima que a fin de garantizar la legalidad del procedimiento concursal, en lo que hace a las disposiciones que regulan este instituto contractual, resulta procedente prorrogar el llamado a concurso para la adjudicación de la licencia de la estación de frecuencia modulada de la ciudad de CORDOBA, efectuado por Resolución Nº 2113-COMFER/01 y fijar una nueva fecha para efectuar la apertura de aquél.

Que lo expuesto encuentra fundamento no sólo en el principio de legalidad del acto administrativo, aludido en el considerando precedente, sino también en garantizar el derecho de todos aquellos que fueron oferentes en el concurso convocado y abierto en el año 1999 y, que en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 255-SG/01 pueden válidamente canjear el Pliego de Bases y Condiciones por el actualmente vigente y que, tal como es el caso de TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.), pueden considerarse agraviados por la decisión de la Administración de efectuar la apertura del concurso el último día hábil del año, sin que hayan transcurrido los SESENTA (60) días establecidos en el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285 y debiendo cumplir la etapa contradictoria del concurso durante el período de feria judicial.

Que también deben tenerse en cuenta los derechos de quienes pueden ocurrir al concurso convocado por Resolución Nº 2113-COMFER/01 como nuevos oferentes, esto es adquiriendo el pliego y no canjeándolo y que pueden también verse afectados por iguales cuestiones que las esgrimidas por la recurrente ya nombrada.

Que la Administración al dictar sus actos debe tener en cuenta tanto la protección de los intereses del Estado, que en este caso es la adjudicación de las licencias de radio a fin de regularizar lo más prontamente posible el espectro radioeléctrico, como el de los administrados que son quienes están compelidos por el actuar de la Administración y deben ajustar su conducta a lo que ésta regla a través de aquellos actos.

Que consecuentemente con lo expuesto, resulta conveniente y oportuno prorrogar el llamado a concurso a que se refiere la presente, con el objeto de efectuar el acto de apertura correspondiente durante el mes de febrero, garantizando así no sólo la efectiva realización del concurso sino también la plena defensa de los derechos de los potenciales oferentes.

Que la solución adoptada torna abstracto el recurso de reconsideración y alzada en subsidio planteado por el apoderado de TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el llamado a concurso efectuado por Resolución Nº 2113-COMFER/01, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., en la localidad de CORDOBA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Fíjase como nueva fecha de apertura del concurso referido en el artículo precedente, el día 15 de febrero de 2002, a las 11 horas.

ARTICULO 3º — Establécese que el acto de apertura del concurso referido en el artículo 1º, se efectuará en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 7º de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Fíjase el plazo de vigencia de las garantías de mantenimiento para el presente concurso, las que deberán extenderse hasta el 30 de agosto de 2002, prorrogable por períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hasta el dictado del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 5º — Declárase abstracto el recurso de reconsideración con alzada en subsidio planteado por el apoderado de TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.).

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a los oferentes que presentaran propuestas en el Expediente Nº 60.00.0/99 y a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus modificatorias, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.741 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CONVOCATORIA A CONCURSOS PUBLICOS PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ENCARGADO TITULAR DE REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones

M.J. y D.H. Nros. 638/01 y 1020/01; y la Disposición S.S.J. y A.L. Nº 114/01 convoca a los siguientes concursos públicos:

CONCURSO PUBLICO Nº 1/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHACABUCO (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 2/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES Nº 2 (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 3/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL PINTO (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 4/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MALVINAS ARGENTINAS Nº 2 (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 5/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SALLIQUELO (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 6/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 7/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN FERNANDO Nº 2 (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 8/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VEDIA (Provincia de BUENOS AIRES).

CONCURSO PUBLICO Nº 9/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINOGASTA (Provincia de CATAMARCA).

CONCURSO PUBLICO Nº 10/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTO TOME (Provincia de CORRIENTES).

CONCURSO PUBLICO Nº 11/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1 (Provincia del CHACO).

CONCURSO PUBLICO Nº 12/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL ALVEAR (Provincia de MENDOZA).

CONCURSO PUBLICO Nº 13/01: para la cobertura del cargo de Encargado Títular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MENDOZA Nº 3 (Provincia de MENDOZA).

CONCURSO PUBLICO Nº 14/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN IGNACIO (Provincia de MISIONES).

CONCURSO PUBLICO Nº 15/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN VICENTE (Provincia de MISIONES).

CONCURSO PUBLICO Nº 16/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NEUQUEN Nº 1 (Provincia de NEUQUEN).

CONCURSO PUBLICO Nº 17/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAFAYATE (Provincia de SALTA).

CONCURSO PUBLICO Nº 18/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BUENA ESPERANZA (Provincia de SAN LUIS).

CONCURSO PUBLICO Nº 19/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JORGE Nº 2 (Provincia de SANTA FE).

CONCURSO PUBLICO Nº 20/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ).

CONCURSO PUBLICO Nº 21/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PICO TRUNCADO (Provincia de SANTA CRUZ).

CONCURSO PUBLICO Nº 22/01: para la cobertura del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINTINA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Informes:

Los interesados podrán efectuar las consultas relacionadas con dichos concursos de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; personalmente en la sede del organismo o vía telefónica en el número (011) 4857-7363.

Las normas y la reglamentación aplicable al concurso podrá ser consultada en la siguiente página: www.dnrpa.jus.gov.ar.

Lugar de la inscripción: Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Av. Corrientes Nº 5666, Planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de apertura de la inscripción: 03/01/02 a las 9:00 horas. Fecha de cierre de la inscripción: 15/02/02 a las 16:00 horas.

La nómina de los aspirantes admitidos para acceder al proceso de evaluación se publicará el día 01/03/02 en el Boletín Oficial, en la página web y en las carteleras ubicadas en la planta baja de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, donde podrá ser consultada de 9:00 a 16:00 horas.

e. 12/12 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 405/2001

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Expediente Nº 751-003556/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065 y la Ley Nº 25.453 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 345 de fecha 9 de noviembre de 2001, se dispuso una Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a partir del 22 de abril de 2002 y hasta el 21 de abril de 2007 y, en carácter de Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a partir del 4 de abril de 2002 y hasta el 3 de abril de 2007, en los términos de las Pautas de Selección.

Que a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 368 del 19 de noviembre de 2001, se ordenó publicar la referida convocatoria en el Boletín Oficial.

Que el párrafo 2º del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 345 del 9 de noviembre de 2001, modificado por el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 368 del 19 de noviembre de 2001, señala que los antecedentes de los postulantes se recibirán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y durante QUINCE (15) días corridos.

Que con fecha 22 de noviembre de 2001 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 368 del 19 de noviembre de 2001, venciendo el plazo, para la presentación de antecedentes, el día 7 de diciembre de 2001.

Que la cantidad de postulantes presentados, para los cargos que se deben cubrir, ha sido muy baja. En tales condiciones, se considera conveniente prorrogar el plazo para la presentación de antecedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley Nº 24.065 establecida por el Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el plazo para la presentación de antecedentes para cubrir las vacantes a que hace referencia la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 345 del 9 de noviembre de 2001, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 368 del 19 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Publíquese por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial la presente resolución y el texto que como Anexo II forma parte integrante de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 345 del 9 de noviembre de 2001, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 368 del 19 de noviembre de 2001.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa.

ARTICULO 4º .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 12/12 Nº 372.723 v. 13/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2º RESOLUCION Nº 405/01 SEYM

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

POSICIONES A CUBRIR: Vicepresidente y Primer Vocal.

DURACION DE LOS CARGOS: 5 años.

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector de Energía Eléctrica.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del sector.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán hacer llegar su curriculum en debida forma: con la certificación correspondiente de cada antecedente profesional y académico, en original y tres copias indicando en el sobre: CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

RECEPCION DE SOLICITUDES: Av. Paseo Colón 171, piso 7º, oficina 720 —Asesoría legal— Subsecretaría de Energía. Los antecedentes se recibirán a partir del día siguiente de la presente publicación y durante QUINCE (15) días corridos

HORARIO DE ATENCION: 11 a 17 hs.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

e. 12/12 Nº 372.732 v. 13/12/2001

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1028/2001

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el expediente Nº 132.024/01 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 19/M.J. y D.H. Nº 1021 de fecha 3 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta se integró el Comité de Selección para la cobertura de diversos cargos con funciones Ejecutivas de esta Jurisdicción.

Que en consecuencia resulta necesario llamar a concurso para cubrir los aludidos cargos, a fin de asegurar el normal funcionamiento de las áreas involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE DE LA RUA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	A	Nivel I
Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	B	Nivel II
Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	B	Nivel III
Director de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO	B	Nivel III
Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS	A	Nivel III

e. 12/12 v. 12/12/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2279/2001

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el Expediente Nº 0252-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1325-COMFER/01 se aprobó el proyecto de Convenio entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las convocatorias y reglamentos contenidos en sus Anexos, para la realización de un CONCURSO DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE RADIO.

Que en los considerandos de la Resolución mencionada se describen las exigencias para la elección de un Jurado de público y notorio reconocimiento en el medio de la radiodifusión y la comunicación de nuestro país, garantizando para ello la ecuanimidad, objetividad e idoneidad necesaria para la selección de los proyectos ganadores.

Que el Jurado mencionado, integrado por Juan Alberto BADIA, Luis BRANDONI, Marcelo MANUELLE, Alberto MIGRE, y Edmundo REBORA para la selección de los proyectos de radio, fue propuesto a fojas 33 del Expediente del VISTO.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones para el adecuado cumplimiento de la tarea que se les encomienda.

Que a fojas 65/66 obra el Acta que registra el dictamen del Jurado y en la cual consta debidamente la selección de los proyectos ganadores del CONCURSO DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE RADIO.

Que a fojas 67 obra el Acta en la cual consta la identidad de quienes presentaron los proyectos ganadores.

Que en consecuencia corresponde otorgar los premios correspondientes a quienes resultaron ganadores del CONCURSO DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE RADIO, de conformidad con la selección realizada por el Jurado, y fijar el valor del aporte pecuniario correspondiente a los premios otorgados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y el artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por designado como Jurado para la selección de programas de radio de ficción en el marco del Convenio entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Resolución Nº 1325-COMFER/01, a Juan Alberto BADIA, Luis BRANDONI, Marcelo MANUELLE, Alberto MIGRE y Edmundo REBORA para la selección de proyectos de programas radiales de ficción, los cuales realizaron su tarea "ad honorem".

ARTICULO 2º — Concédense los TRES (3) premios correspondientes al CONCURSO DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE RADIO a los proyectos que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) el valor del aporte pecuniario correspondiente a cada uno de los premios otorgados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Determínase el orden de mérito de los proyectos suplentes del modo que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Los productores de cada uno de los proyectos ganadores deberán formalizar, oportunamente, el correspondiente convenio a los efectos de la percepción de los recursos que integran el premio otorgado. Los demás participantes del proyecto deberán asumir solidariamente la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

ARTICULO 6º —. Exprésase el reconocimiento del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a los Sres. Juan Alberto BADIA, Luis BRANDONI, Marcelo MANUELLE, Alberto MIGRE, y Edmundo REBORA integrantes del Jurado, por la importante colaboración brindada al Organismo.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y cumplido ARCHIVESE. — Dr. GUSTAVO E. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

PROYECTOS GANADORES TITULARES

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº DE ORDEN	SEUDONIMOS	PRESENTANTES	D.N.I.
"El Buscador de Leyendas"	6	Kybalion Hernán Lemon	Ramiro PETTINA GOOBAR	21.512.755
			Walter RAMOS FERREYRA	13.750.104
			Gloria Marta	11.265.318

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº DE ORDEN	SEUDONIMOS	PRESENTANTES	D.N.I.
			LEGUIZAMON Graciela V.	11.960.484
"Los Noticieros Perdidos"	7	Casandra	BILUCAGLIA María Belén	28.777.320
		Pan Flauta	LOPEZ DEL RIO Damián Alberto	16.968.419
"Casa Tomada"	2	Lic. Marsan	LOSADA Sebastián	25.987.730
		Dr. Arévalo	MESCHENGIESER Alejandro Federico	26.523.002
			LISICA	

ANEXO II

PROYECTOS SUPLENTES

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº DE ORDEN	SEUDONIMOS	PRESENTANTES	D.N.I.
1º "Terráqueos"	15	Rantes	Luis BRIZUELA	10.605.479
			Hernán E. FERNANDEZ	24.445.469
2º "Radiodrarna"	1	Tapia	Aldo Lucio LUMBIA	14.511.607
		Dibar	Rogelio MARTINEZ DELGADO	11.761.412
3º "Acurrucados junto a la consola"	9	R. Mateamargo	Marcelo René WALTER	16.960.952
		Alba Lacana	Olga Etel CAPDEVILLA	12.087.099

e. 12/12 Nº 372.476 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2330/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2554.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mercedes REQUENA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que" Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora REQUENA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL PINEDO, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora REQUENA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora MERCEDES REQUENA (L.C. Nº 6.190.126), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 786", de la localidad de GENERAL PINEDO, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.473 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 2309/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO los Expedientes Nº 1431-COMFER/93 y Nº 1802-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en primer término tramita la solicitud formulada por la firma TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, que fuera adjudicada mediante Resolución Nº 150-COMFER/90 a la firma JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA y transferida a EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 582-COMFER/91.

Que en el artículo 1º de la resolución citada en último término se observa que se ha deslizado un error al mencionar a la cesionaria como "EMPRESA DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA" en lugar de "EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA", como se la denomina en el primer considerando de la misma resolución.

Que se solicitó mediante Nota Nº 1028-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)/01 el desarchivo del Expediente Nº 1802-COMFER/90, en el cual tramitó la aludida transferencia de titularidad de licencia.

Que del análisis del mismo surge claramente que la cesionaria de la licencia era la firma "EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA", tal como surge de la presentación inicial del Expediente Nº 1802-COMFER/90 y del estatuto social de la firma obrante en esos actuados.

Que es de aplicación en el caso que nos ocupa el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72, toda vez que el mismo contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la enmienda que se propone efectuar es un error en la denominación de una sociedad, cuya corrección puede efectuarse constatando la documentación obrante en los referidos actuados, correspondiendo que se rectifique el error señalado en la Resolución Nº 582-COMFER/91, de conformidad con las previsiones de la norma precedentemente citada.

Que la firma cesionaria ya es titular de la licencia de un circuito codificado de televisión en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 999-COMFER/93, tornando inviable desde el punto de vista legal la transferencia de titularidad de licencia cuya autorización se solicita, conforme lo dispuesto por el artículo 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285, que impide tener más de una licencia para servicios complementarios de televisión en una misma localización.

Que mediante la Nota Nº 910-COMFER(DGJN)/94 se notificó a la firma solicitante la imposibilidad de resolver favorablemente su petición, sin que la misma haya efectuado presentación alguna tendiente a encauzar estos actuados, conforme la norma mencionada en el considerando anterior.

Que ante la situación precedentemente expuesta, corresponde rechazar la petición señalada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 y 45, 46 inciso f) y 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 582-COMFER/91, el que quedará redactado así:

“ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia, concedida por Resolución Nº 150-COMFER/90 a “JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA” para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, a favor de “EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA”, integrada por los señores Luis ALVAREZ TARRIO (M.I. 4.583.363); Raúl LOPEZ (M.I. 7.595.638); Mario PIZZOLO (M.I. 16.038.786); Raúl Guillermo PASTORIZA (M.I. 5.465.748) y Ricardo MASINI (M.I. 4.406.289).”

ARTICULO 2º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, cuya titularidad había sido conferida por Resolución Nº 582-COMFER/91 a la firma EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S.A. a favor de la firma TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección de Adjudicación de Licencias, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.477 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 2315/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 3047-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Luis María GONZALEZ LANUZA —en calidad de representante legal de S.A. VENTURES (DELAWARE) INC. y S.A. VENTURES II INC., estas últimas en carácter de socias “ad referendum” del COMFER de MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) Nº 631, con Nº 854 de Reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93, correspondiente a FM OPEN 104 de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima—, quien solicitó la autorización de la transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de las tenencias de esas sociedades a favor de los señores José María SAENZ VALIENTE (h.), Marcelo Eduardo BOMBAU, Roberto SILVA y Pablo Hernán MIGUENS.

Que, posteriormente, se denunció una nueva cesión por la totalidad del capital social a favor del primero de los cesionarios nombrados y el señor Juan María DE LA VEGA.

Que se señala que MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota Nº 1845-COMFER (DGAJL-CGD)/00, practicada el 21 de junio de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la firma en cuestión, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: “... No basta con la paralización del procesamiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...”. (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de las transferencias habidas en la firma MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) Nº 631, con Nº 854 de Reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93, correspondiente a FM OPEN 104 de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, pase a la Coordinación de Radio, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.478 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 2323/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 0117-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por el señor Antonio MACIEL, tendiente a que se continúe el trámite iniciado al comienzo de las mismas, en el que se solicitaba la autorización de diversas cesiones de cuotas sociales de ESEDE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión que funciona en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que si bien el señor MACIEL se presentó como socio de la mencionada licenciataria, se destaca que su ingreso a la misma aún no ha sido autorizado por este organismo.

Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, puede entenderse que está legitimado para presentarse en estos actuados, toda vez que en el expediente obra copia auténtica el convenio de cesión de acciones de ESEDE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a su favor.

Que mediante Resolución Nº 1043-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1635-COMFER/01 se declaró la caducidad de los procedimientos iniciados en las referidas actuaciones, ordenando el archivo de las mismas, dada la inactividad en remitir la totalidad de la documentación por parte de la licenciataria.

Que notificada de tal circunstancia la firma ESEDE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor MACIEL efectuó la presentación a que se hace referencia en el primer considerando, reiterando la petición originaria y modificándola parcialmente, en cuanto denuncia en este caso la cesión del UNO POR CIENTO (1%) del capital societario de EQUITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Marcelo Ricardo DIEZ.

Que del análisis de la presentación mencionada, efectuada mediante Actuación Nº 12492-COMFER/01 de fecha 15 de agosto de 2001, surge que la misma no cumple las formalidades exigidas por el “Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión”, aprobado por la Resolución Nº 1110-COMFER/01.

Que la mencionada norma entró en vigencia el día 27 de julio de 2001 —habiendo sido publicada en el Boletín Oficial el 16 de julio de 2001—, por lo que a la fecha de presentación de la actuación en cuestión, los requisitos de la misma eran exigibles en todos los casos relacionados con transferencias de acciones o cuotas partes de sociedades licenciatarias.

Que analizada la documentación que acompaña la aludida presentación, se observa que la misma no es suficiente para cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento que es parte integrante de la Resolución Nº 1110-COMFER/01 como “Anexo I”, ya que no se presentó —ni se encontraba agregada con anterioridad al expediente—, la siguiente documentación: 1. – Instrumento que acredite la personería invocada por el presentante (Punto 2 del Instructivo “A”); 2. – Documentación contable requerida en el Punto 7 del Instructivo “A”; 3. – Constancia de pago de gravámenes (Punto 9 del Instructivo “A”; 4. – Copia auténtica de la última acta de designación de autoridades sociales (Punto 6 del Instructivo “C”); 5. – Copia auténtica de los dos últimos balances de la firma cesionaria (Punto 11 del Instructivo “C”) y 6. – Declaraciones juradas de impuesto a las Ganancias y Bienes Personales de la sociedad (Punto 12 del Instructivo “C”).

Que la licenciataria persistió en su actitud remisa de no remitir la documentación que posibilite el avance de la tramitación de los referidos obrados, puesta de manifiesto con la cantidad y naturaleza de las modificaciones efectuadas desde el comienzo de los mismos, y que subsistió en la presentación a que se refiere el primer considerando, donde se denuncia una nueva modificación en la composición de la sociedad ingresante.

Que en razón de los fundamentos expuestos en los presentes considerandos, corresponde rechazar la petición señalada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Reglamento de Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por la Resolución Nº 1110-COMFER/01.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de diversas cesiones de cuotas sociales de ESEDE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que las socias de ESEDE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son las señoras Hilda Cristina TABARES y María Isabel CANGIANELLI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.479 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 2328/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1866.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Edgardo ETCHART para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TRIUNFO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TRIUNFO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ETCHART para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría G, para la localidad de EL TRIUNFO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ETCHART se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Edgardo ETCHART (D.N.I. Nº 16.847.066), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRM 300”, de la localidad de EL TRIUNFO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.480 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 2329/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2769.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Ricardo BLOCH para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 203 frecuencia 88.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99, y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Ricardo BLOCH para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 203 frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, para la totalidad de SAN VICENTE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Ricardo BLOCH se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Sr. Ricardo BLOCH, D.N.I. 14.960.139, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, Frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH716", de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 8.580) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.472 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2331/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2336.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Julio PASCUAL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MEDANOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión Sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal Vigente, deben ser adjudicadas por decretó del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado, por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por. Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas pana las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MEDANOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PASCUAL para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, para la localidad de MEDANOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor PASCUAL se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Julio PASCUAL (D.N.I. Nº 5.509.527), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 929", de la localidad MEDANOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Básicos y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 13.200) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.474 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2332/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el expediente Nº 1631.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la ZONA III del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, efectuada por la señora Analía Beatriz BRIE, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado su similar Nº 883/01.

Que por Resolución Nº 1165-COMFER/99, se adjudicó a la peticionante la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, identificada con la señal distintiva "LRL439", habiendo sido aquélla revocada por su similar Nº 736-COMFER/00, en razón de encontrarse la primera afectada de ilegitimidad.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 382-COMFER/01, dispuso la suspensión de la resolución de revocación aludida en el considerando anterior, hasta tanto subsistiera la medida cautelar dictada en los autos "BRIE, ANALIA BEATRIZ - INCIDENTE MEDIDA C/COMFER Y OTRO - RESOL 736/00, 1364/99, 5/00 Y 22/00 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", atento que afectaba la revocación dispuesta por este Organismo.

Que al respecto la Coordinación Contenciosos informó que con fecha 14 de junio de 2001 que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso la revocación de la medida citada precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado de un acto administrativo que proceda al levantamiento de la suspensión dispuesta oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 382-COMFER/01.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.475 v. 12/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2336/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1075.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Rolando GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor GARCIA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 485-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 925-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que cono quedara expresado, se adjudicó y confirmó al citado licenciatario, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica, el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 3 de octubre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que del análisis del acto administrativo de adjudicación de la licencia, Resolución Nº 485-COMFER/99, surge que no se incluyó en su parte dispositiva la exigencia por parte del licenciatario, de la adecuación del monto de garantía de la oferta, contemplado en el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determine el monto de garantía aludido en el considerando anterior.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Marcos Rolando GARCIA en el plazo previsto por el citado artículo 9º del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR.
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 485-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 925-COMFER/00, al señor Marcos Rolando GARCIA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — El momo de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación Resolución Nº 485-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 372.481 v. 12/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3367. 23.11.01. Ref.: Circular Conau 1- 391 Plan y Manual de Cuentas Regimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos" Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los cambios introducidos a los regímenes de la referencia.

Al respecto se señala que:

• Con el objeto de compatibilizar los plazos establecidos en las cuentas "Préstamos interfinancieros a entidades locales" y "Financiaciones recibidas de entidades locales" se modificaron las cuentas "Intereses por préstamos interfinancieros a entidades locales" e "Intereses por financiaciones de entidades financieras locales" del Estado de Resultados en el Plan y Manual de Cuentas.

• En el Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos" se adecuó el texto del punto 4 del apartado B —Datos sobre la asistencia al deudor— donde se deberá consignar la fecha de las financiaciones otorgadas luego de la incorporación a la categoría de "Irrecuperables por disposición técnica".

• Se incorporó a la tabla de correspondencia del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual la cuenta "Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación-Capitales".

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar, a partir del 27 del corriente.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch, San Martín 216, Capital Federal.

e. 12/12 Nº 372.393 v. 12/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7046. 23/11/01. Ref. Circular RUNOR - 1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A. en Pesos, Dólares Estadounidenses y en otras Monedas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes en Pesos, Dólares Estadounidenses, Libras Esterlinas, Marcos Alemanes, Francos Franceses, Francos Suizos, Liras, Pesetas, Coronas Danesas, Dólares Canadienses, Yens, Coronas Suecas y Euros, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6970 del 10 de septiembre de 2001, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos y Dólares Estadounidenses.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO I

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN PESOS —
BANCOS

Cta. Nro.	
255	BANCO SUQUIA S.A
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A
260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S.A.
277	BANCO SAENZ S.A.
281	PROVIDIAN BANK S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
314	BANCO BISEL S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
317	BANCO PATAGONIA S. A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
327	BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.
329	KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO, S.A.
338	HELLER FINANCIAL BANK S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
042	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
043	SCOTIABANK QUILMES S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 14.11.2001
— EN PESOS —
CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
970	CAMBIOS NORTE S.A
976	PUENTE HNOS.TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
979	DIVISAR S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91377	M.A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C&T

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro	
91384	"COELSA COMP. ELECTRONICA SA -CTA.CTE. EN $"
91385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE)-CTA.CTE. EN $"
91388	"INTERBANKING SA -CTA.CTE. EN $"
91389	"INTERBANKING SA -OPERACIONES CON EL MAE"
91390	"COELSA COMPENSACION COM, "A" 3004"
91391	"AGH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392	"NTERBANKING GTIAS. COM. "A" 3004"
91393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA -CTA.CTE. EN $"
91394	"COELSA -TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta. Nro	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44097	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64124	CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

ANEXO II

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —
BANCOS

Cta. Nro.	
46255	BANCO SUQUIA S.A.
46259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
46260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
46262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
46265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
46266	BNP PARIBAS
46268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
46269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
46271	BANCO VELOX S.A.
46277	BANCO SAENZ S.A.
46281	PROVIDIAN BANK S.A.
46285	BANCO MACRO S.A.
46293	BANCO MERCURIO S.A.
46294	ING BANK N.V.
46295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
46297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
46299	BANCO COMAFI S.A.
46300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
46301	BANCO PIANO S.A
46303	BANCO FINANSUR S.A.
46305	BANCO JULIO S.A.
46306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
46309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
46310	BANCO DEL SOL S.A.
46311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
46312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
46314	BANCO BISEL S.A.
46315	BANCO DE FORMOSA S.A.
46317	BANCO PATAGONIA S.A.
46319	BANCO CMF S.A.
46321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
46322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
46325	DEUTSCHE BANK S.A.
46327	BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.
46329	KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
46330	NUEVO-BANCO DE SANTA FE S.A.
46331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
46332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
46335	BANCO COFIDIS S.A.
46336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
46337	BANCO URQUIJO, S.A.
46338	HELLER FINANCIAL, BANK S.A.
46339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
46340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
46003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
46005	A.B.N AMRO BANK N.V.
46007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
46010	LLOYDS TSB BANK plc.
46011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
46014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
46015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
46016	CITIBANK N.A.
46017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
46018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
46020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
46027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
46029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
46034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
46042	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
46043	SCOTIABANK QUILMES S.A.
46044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
46045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
46046	BANCO DO BRASIL S.A.
46059	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
46060	BANCO DEL TUCUMAN S.A
46065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
46067	BANCO BANSUD S.A.
46072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
46073	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
46083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
46086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
46093	BANCO DE LA PAMPA
46094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
46097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
46113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
46137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
46147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
46148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
46150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
46153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
46165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
46191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
46198	BANCO DE VALORES S.A.
46236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
46247	BANCO ROELA S.A.
46254	BANCO MARIVA S.A.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —
CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
46970	CAMBIOS NORTE S.A.
46976	PUENTE HNOS.TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
46979	DIVISAR S.A.
46372	FOREXCAMBIO S.A.
46373	MAXINTA S.A.C.T.Y BOLSA
46375	PASAMAR S.A
46377	M.A. CASA DE CAMBIO S.A.
46378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C&T

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro	
95384	"COELSA COMP. ELECTRONICA, SA -CTA.CTE. EN u$s"
95385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) -CTA.CTE. EN u$s"
95388	"INTERBANKING SA -CTA.CTE. EN u$s"
95389	"INTERBANKING SA -OPERACIONES CON EL MAE"
95390	"COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
95391	"ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
95392	"INTERBANKING GTIAS. COM "A" 3004"
95393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA -CTA. CTE. EN u$s"
95394	"COELSA -TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta. Nro	
46901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —
COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
46419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
46434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
46459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
46468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
46477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
46486	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
46488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
46490	GE CIA. FINAN. S.A.
46491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
46492	FIAT. CREDITO CIA. FINAN. S.A.
46493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
46494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
46495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
46496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
46497	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
46518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A
46556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
46565	MASVENTAS, S.A. CIA.FINAN.
46572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
46603	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.
46624	CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOP. LTDA.
46685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

ANEXO III

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN OTRAS MONEDAS —

YENS

53015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
53018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI LTD.
53325	DEUTSCHE BANK S.A.

CORONAS SUECAS

58325	DEUTSCHE BANK S.A.

EUROS

62005	A.B.N AMRO BANK N.V.
62007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
62015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
62018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI LTD.
62027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
62034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
62043	SCOTIABANK QUILMES S.A.
62072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
62153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
62255	BANCO SUQUIA S.A.
62271	BANCO VELOX S.A
62297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
62314	BANCO BISEL S.A
62325	DEUTSCHE BANK S.A.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 14.11.2001
— EN OTRAS MONEDAS —
LIBRAS ESTERLINAS

48015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
48314	BANCO BISEL S.A.
48325	DEUTSCHE BANK S.A.

MARCOS ALEMANES

74314	BANCO BISEL S.A.

FRANCOS FRANCESES

63314	BANCO BISEL S.A.

FRANCOS SUIZOS

49015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
49314	BANCO BISEL S.A.
49325	DEUTSCHE BANK S.A.

LIRAS

73314	BANCO BISEL S.A.

PESETAS

72314	BANCO BISEL S.A.

CORONAS DANESAS

59325	DEUTSCHE BANK S.A

DOLARES CANADIENSES

52325	DEUTSCHE BANK S.A.

e. 12/12 Nº 372.394 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 556/2001

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente 025-000908/2001 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2000 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA celebró un Acta Acuerdo con el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP), acordando los proyectos y obras que habrían de llevarse a cabo con financiamiento del ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura.

Que los proyectos y obras consignados en dicha Acta Acuerdo fueron incluidos en el ANEXO II del Decreto Nº 1299 de fecha 29 de diciembre de 2000, ratificado por la Ley Nº 25.414 y modificado por el Decreto Nº 676 de fecha 22 de mayo de 2001.

Que la obra Canal Interceptor Desagües Pluviales Metán, se encuentra incluida en el ANEXO II del Decreto Nº 1299/00, en cuanto la provincia de SALTA por nota de fecha 6 de junio de 2001, solicitó el reemplazo de obras del citado anexo, substitución que fue aprobada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio

Que la provincia de SALTA, a través de la señora Ministro de Hacienda, a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Alicia del Carmen ASTI, ha solicitado con fecha 11 de octubre de 2001 que se viabilice el llamado a licitación correspondiente a la mencionada obra, Canal Interceptor Desagües Pluviales Metán, y que provisoriamente se exceptúe al proyecto aludido del dictamen de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la concreción de las obras contenidas en el ANEXO II del Decreto Nº 1299/00, a más de constituir una aspiración común para el progreso de las provincias argentinas, debe considerarse como un instrumento necesario e imprescindible para propender a la movilización de las fuerzas productivas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Nº 1299/00 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA está facultado para acordar con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires excepciones al régimen de la Ley Nº 24.354.

Que en función de lo expuesto, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la provincia establecerán las bases de un acuerdo para determinar las excepciones que pudieren ser menester para llevar adelante la obra, resultando a todas luces conveniente que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este ministerio, ponga en marcha inmediatamente el proceso licitatorio de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 290 de fecha 24 de agosto de 2001 del Registro MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de forma tal de no dilatar más el proceso de recuperación de la economía argentina.

Que en consecuencia corresponde instruir a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a que convoque a licitación pública para la concreción del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 1299/00.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a convocar a licitación pública para la concreción del Canal Interceptor Desagües Pluviales Metán, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 1299/00, ratificado por la Ley Nº 25.414 y modificado por el Decreto Nº 676/01, en, el Decreto Nº 964/01 y en la Resolución Nº 290/01 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2º — Exceptúase al proyecto mencionado en el artículo precedente del dictamen previo de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA exclusivamente a los fines de llevar adelante el proceso licitatorio.

ARTICULO 3º — La SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS no podrá adjudicar la licitación sin contar con el dictamen previo y favorable de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA o sin que mediare un acuerdo entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la provincia de SALTA estableciendo las excepciones a que se hace referencia en el artículo 37 del Decreto Nº 1299/00 in fine, en caso de que así lo acordasen.

ARTICULO 4º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la representación del citado Ministerio para acordar las excepciones referidas en el artículo 3º precedente, de considerarse las mismas inevitables para la concreción del proyecto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 12/12 Nº 372.484 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 401/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 750-005927/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que durante la inspección realizada el 8 de febrero de 2000 en la estación de servicio PAMPA POZO SOCIEDAD ANONIMA, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 2779, de la Localidad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó la transgresión al Artículo 9º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA. entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco del convenio suscrito entre la ex- SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 29 de febrero de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta SECRETARIA, DE ENERGIA Y MINERIA Nº 1083/00 se informó a la estación de servicio que la muestra de nafta común estaba fuera de especificación en: contenido de benceno CUATRO PUNTO CUATRO POR CIENTO (4.4%).

Que con fecha 6 de marzo de 2000 se recibió un descargo en el cual informan que le compran a la firma NIETO COMBUSTIBLES y a la firma PETRO ENERGY.

Que con fecha 27 de octubre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 4974 se le informa que las facturas aportadas de NIETO COMBUSTIBLES no son de nafta común y las de PETRO ENERGY son posteriores a la fecha de extracción, por lo que se le imputó infracción al Artículo 9º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que posteriormente aportó VEINTISIETE (27) facturas de NIETO COMBUSTIBLES por lo que se estima que el combustible fue suministrado por esa firma.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dio instrucciones al Municipio de San Fernando para que clausure las instalaciones de NIETO COMBUSTIBLES, por no cumplir con las condiciones de seguridad y no haber presentado la nueva auditoría de seguridad de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA

entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

Que a pesar de esta circunstancia la firma continua vendiendo combustibles.

Que por lo tanto se debe sancionar a PAMPA POZO SOCIEDAD ANONIMA por el combustible fuera de especificaciones dado que le compró el producto a una firma no autorizada. Además se debe eliminar definitivamente del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles creado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 9 de marzo, de 1999 a NIETO COMBUSTIBLES y comunicar esta circunstancia a las empresas comercializadoras para evitar que continúe con su práctica de comercio desleal y proteger a los consumidores.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la estación de servicio PAMPA POZO SOCIEDAD ANONIMA, sita en Hipólito Yrigoyen 2779, de la localidad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.865), correspondiente al valor del impuesto de la nafta común por un volumen de DIEZ MIL (10.000) litros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º inciso b) de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2º — La firma deberá abonar el importe total correspondiente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificada mediante transferencia bancaria para la Cuenta Nº 3072/72 "M.ECON-50/357-RECAUD.FF 13 HIDROCARBUROS" abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, con gastos y/o comisión bancaria a cargo del infractor.

ARTICULO 3º — Declárase clandestina la firma NIETO COMBUSTIBLES; las firmas inscriptas en los Registros de las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 y Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999 deberán abstenerse de comercializar combustibles con dicha firma.

ARTICULO 4º — Notifíquese al Municipio de San Fernando, a la estación de servicio PAMPA POZO SOCIEDAD ANONIMA, a NIETO COMBUSTIBLES y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 12/12 Nº 372.482 v. 12/12/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 43/2001

Bs. As., 7/12/2001

VISTO los artículos 40 y 74 de la Ley Nº 24.241 (texto según Decreto Nº 1387/01), el Decreto Nº 1518/94, la Resolución SAFJP Nº 465/96, las Instrucciones SAFJP Nº 106/94, 2/00 y 20/01 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y el comunicado de prensa del MINISTERIO DE ECONOMIA del 16 de noviembre de 2001 en el cual se dan a conocer los términos de la conversión de Deuda Pública en función de lo establecido por el Decreto Nº 1387/01 que se llevará a cabo el día 30 de noviembre del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION ha resuelto ofrecer al mercado el canje de: Bono Albatros Tierra del Fuego Serie A (ABAX1), Bono Aconcagua 2007 - Prov. de Mendoza (BACX1), Ciudad de Buenos Aires en USD - 11,25% (BAPF1), Bono del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en $ - 10,50% (BAPF3), Bono del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Euros Serie 5 Tramo 1 (BAPX5), Bonos de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,75% - Vto. 2005 (BGBX1), BOGAR - Prov. de Chubut Serie 1 (BOGA1), BOGAR - Prov. de Chubut Serie 2 (BOGA2), BOGAR - Prov. de Chubut Serie 3 (BOGA3), Bono de Consolidación - Prov. de Bs. As. en Pesos Serie 1 (BPRO1), Bono de Consolidación - Prov. de Bs. As. en Dólares Serie 1 (BPRO2), Títulos al 16,5% Prov. del Chaco - Vto. 2008 (CHAQ), Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1995 (ENRA2), Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1996 (ENRB1), Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1996 (ENRB2), Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1997 (ENRC2), Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 3-1997 (ENRC3), Bono de la Prov. de Formosa Serie 1 (FOR1), Bono de la Prov. de Formosa Serie 2 (FOR2), Eurobonos de la Prov. de Bs. As. - Vto. 29/03/2010 (GPBX7), Bono del Gobierno de San Juan (GSAJ1), Prov. de Mendoza - Regalías Petroleras Vto. 2002 (MRPX1), Bono Prov. de Buenos Aires - Vto. May-2004 – Euros (PBAE1), Bono Prov. de Buenos Aires - Vto. Mar-2002 (PBAS2), Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Ago-2003 (PX13D), Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Sep-2007 (PX14D), Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Mar-2002 (PX21), Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Sep-2006 (PX22D), Títulos de Deuda Prov. de Misiones Junior (TPMJ), Títulos de Deuda Prov. de Misiones Senior (TPMS), Título de Deuda Serie 05 Prov. Santiago del Estero Vencimiento 2006 (TSEX5), Título de Deuda de Mediano Plazo de la Prov. de Tucumán Serie 2 (TTUX2), Ciudad de Buenos Aires en Liras Italianas - 10%, Ciudad de Buenos Aires en Liras Italianas - 9,50%, Bono de la Prov. de Bs. As. en Francos Suizos 7,75% - Vto. 2003, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 7,88% - Vto. 2002, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,63% - Vto. 2006, Bono de la Prov. de Bs. As. en Yen 4,25% - Vto. 2003, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10% - Vto. 2004, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 9% - Vto. 2002, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,25% - Vto. 2003, Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,38% - Vto. 2004, Bono de la Prov. de Bs. As. a Cajas Profesionales en USD - Vto. 2009, Bono de la Prov. de Bs. As. Estructurado en USD Tasa PF+7% - Vto. 2007, Bono de la Prov. de Bs. As. Pymes en USD Cupón Cero - Vto. 2026, Bono de la Prov. de Bs. As. BAPRO en USD Libor+10% - Vto. 2012, Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 1 Vto. 2010, Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 2 Vto. 2010, Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 3 Vto. 2008, Prov. del Chaco - Bocón en $ Serie 1 Vto. 2012, Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 1 en USD Vto. 2003, Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 2 en USD Vto. 2003, Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 3 en USD Vto. 2003, Prov. del Chaco - BOPRO Serie 1 Vto. 2007, Prov. del Chaco - BOPRO Serie 2 Vto. 2009, Prov. del Chaco - BOPRO Serie 3 Vto. 2010, Prov. del Chaco - BOPRO Serie 4 Vto. 2010, Prov. del Chaco - Bono Ley 3957 y 3958 en $ - Vto. 2008, Prov. del Chaco - Bono de Consolidación I - Serie en USD Floating Vto. 2015, Prov. de Chubut - BOPRO Serie 1 en USD - Vto. 2007, Prov. de Chubut - BOPRO Serie 2 en USD - Vto. 2007, Prov. de Chubut - BOPRO Serie 2 en $ - Vto. 2007, Prov. de Chubut - BOPRO Serie 3 en USD - Vto. 2007, Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación en $ serie 1 - Vto. 2009, Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación en $ serie 2 - Vto. 2009, Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación Previsional en $ - Vto. 2003, Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1997, Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1998, Prov. de Entre Ríos Clase A en $, Prov. de Entre Ríos Clase B en $, Prov. de Entre Ríos - Bono de Consolidación Ley 8675 en USD - Vto. 2008, Prov. de Entre Ríos - Bono de Consolidación Ley 8675 en $ - Vto. 2008, Prov. de Formosa - Bono Cancelación de deuda Ley 1184 en USD - Vto. 2010, Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en USD - Vto. 2007, Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en $ - Vto. 2007, Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en USD Serie II - Vto. 2015, Prov. de Formosa - Bono Ley 1296 Serie II en $ al 9% - Vto. 2014, Prov. de Formosa - Bono Ley 1296 Serie III en $ al 9% - Vto. 2003, Prov. de Jujuy - BOCODEPRE en USD - Vto. 2001, Prov. de Jujuy - BOCODEPRO 1 en USD - Vto. 2007, Prov. de Jujuy - BOCODEPRO 2 en $ - Vto. 2007, Prov. de La Rioja - Bono Ley 5676 Clase B en $, Prov. de La Rioja - Certificado de Participación Clase A en $ - Vto. 2004, Prov. de La Rioja - Certificado de Participación Clase B en $ - Vto. 2005, Prov. de Mendoza - Bonos Ley 5812 en $ - Vto. 2007, Prov. de Mendoza - Bonos Ley 5812 en USD - Vto. 2007, Prov. de Misiones - CEMIS I en USD 6% - Vto. 2006, Prov. de Misiones - CEMIS II en USD 6% - Vto. 2009, Prov. de Misiones - CEMIS III en USD 6% - Vto. 2010, Prov. de Misiones - Bonos BCRA y consolidación en $ - Vto. 2007, Prov. de Misiones - Bonos BCRA y consolidación en USD - Vto. 2007, Prov. de Neuquén - Bonos Ley 1947 en $ Caja de Ahorro BNA, Prov. de Neuquén - Bonos Ley 1947 en USD Libor, Prov. de Río Negro - Bono RIO I Serie 3 en $ - Vto. 2003, Prov. de Río Negro - Bono RIO II Serie 1 en $ - Vto. 2007, Prov. de Río Negro - Bono RIO II Serie 2 en $ - Vto. 2008, Prov. de Río Negro - Bono RIO III Serie 1 en USD - Vto. 2015, Prov. de Río Negro - CEDEPIR 1 en pesos - Vto. 2002, Prov. de Río Negro - CEDEPIR 2 en pesos - Vto. 2006, Prov. de Río Negro - BOCON Ley 2545 (BORN1) en $ - Vto. 2007, Prov. de Río Negro - BOCON Ley 2545 (BORD1) en USD - Vto. 2007, Prov. de Río Negro - CEDEPIR 2 en pesos - Vto. 2007, Prov. de Río Negro - Bono RIO III Serie 2 en $ - Vto. 2016, Prov. de Río Negro - Bono RIO IV Serie 1 en $ - Vto. 2003, Prov. de Salta - TICON en $ - Vto. 2009, Prov. de Salta - TICON en USD - Vto. 2009, Prov. de Salta - Hydrocarbon Trust en USD - Vto. 2012, Prov. de San Juan - Saju 2 en $ Tasa pasiva Com. A 1828 BCRA - Vto. 2005, Prov. de San Juan - Bono Comp. "Los Caracoles" en USD - Vto. 2004, Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Serie 1 en USD 3% - Vto. 2001, Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Serie 2 en USD 3% - Vto. 2001, Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 1 en USD 3% - Vto. 2007, Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 2 en USD 3% - Vto. 2008, Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 3 en USD 3% - Vto. 2011, Prov. de Tucumán - Eurobono Serie 3 en USD Floating rate - Vto. 2007, Prov. de Tucumán - BOSO en USD 4% - Vto. 2006 y Prov. de Tucumán - Certificado de aporte solidario en $ 1,2% - Vto. 2001 por "Préstamos Garantizados" en Moneda Nacional o Dólares Estadounidenses definidos según los términos del Título II del Decreto Nº 1387/01.

Que los Títulos Públicos Provinciales que participan del canje integran, en su mayoría, las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes.

Que el cambio de activos puede generar fluctuaciones importantes en el rendimiento de los instrumentos financieros al momento del canje.

Que atento a las fuertes fluctuaciones que tuvieron los precios en el mercado de las especies objeto del canje durante los días previos a su ejecución resulta conveniente considerar un promedio simple de los valores correspondientes a los últimos cinco días hábiles del mes de noviembre.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones relativas de magnitud en el valor de las cuotas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar de la conversión a "Préstamos Garantizados" de los activos financieros comprendidos en el inciso b) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y en el Rubro Economías Regionales que alude el artículo 40 de la Ley Nº 24.241, incluyendo los que a continuación se indican, en los términos establecidos por la Secretaría de FINANZAS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en su comunicado de prensa del 16 de noviembre de 2001:

1. Bono Albatros Tierra del Fuego Serie A (ABAX1)
2. Bono Aconcagua 2007 - Prov. de Mendoza (BACX1)
3. Bono de la Ciudad de Buenos Aires en USD - 11,25% (BAPF1)
4. Bono de la Ciudad de Buenos Aires en $ - 10,50% (BAPF3)
5. Bono del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Euros Serie 5 Tramo 1 (BAPX5)
6. Bonos de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,75% - Vto. 2005 (BGBX1)
7. Bono BOGAR - Prov. de Chubut Serie 1 (BOGA1)
8. Bono BOGAR - Prov. de Chubut Serie 2 (BOGA2)
9. Bono BOGAR - Prov. de Chubut Serie 3 (BOGA3)
10. Bono de Consolidación - Prov. de Bs. As. en Pesos Serie 1 (BPRO1)
11. Bono de Consolidación - Prov. de Bs. As. en Dólares Serie 1 (BPRO2)
12. Títulos al 16,5% Prov. del Chaco - Vto. 2008 (CHAQ)
13. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1995 (ENRA2)
14. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1996 (ENRB1)

15. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1996 (ENRB2)

16. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 2-1997 (ENRC2)

17. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 3-1997 (ENRC3)

18. Bono de la Prov. de Formosa Serie 1 (FOR1), Bono de la Prov. de Formosa Serie 2 (FOR2)

19. Eurobonos de la Prov. de Bs. As. - Vto. 29/03/2010 (GPBX7)

20. Bono del Gobierno de San Juan (GSAJ1)

21. Bono Prov. de Mendoza - Regalías Petroleras Vto. 2002 (MRPX1)

22. Bono Prov. de Buenos Aires - Vto. May-2004 – Euros (PBAE1)

23. Bono Prov. de Buenos Aires - Vto. Mar-2002 (PBAS2)

24. Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Ago-2003 (PX13D)

25. Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Sep-2007 (PX14D)

26. Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Mar-2002 (PX21), Bono de la Prov. de Bs. As. - Vto. Sep-2006 (PX22D)

27. Títulos de Deuda Prov. de Misiones Junior (TPMJ)

28. Títulos de Deuda Prov. de Misiones Senior (TPMS)

29. Título de Deuda Serie 05 Prov. Santiago del Estero Vencimiento 2006 (TSEX5)

30. Título de Deuda de Mediano Plazo de la Prov. de Tucumán Serie 2 (TTUX2)

31. Bono de la Ciudad de Buenos Aires en Liras Italianas - 10%

32. Bono de la Ciudad de Buenos Aires en Liras Italianas - 9,50%

33. Bono de la Prov. de Bs. As. en Francos Suizos 7,75% - Vto. 2003

34. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 7,88% - Vto. 2002

35. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,63% - Vto. 2006

36. Bono de la Prov. de Bs. As. en Yen 4,25% - Vto. 2003

37. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10% - Vto. 2004

38. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 9% - Vto. 2002

39. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,25% - Vto. 2003

40. Bono de la Prov. de Bs. As. en Euro 10,38% - Vto. 2004

41. Bono de la Prov. de Bs. As. a Cajas Profesionales en USD - Vto. 2009

42. Bono de la Prov. de Bs. As. Estructurado en USD Tasa PF+7% - Vto. 2007

43. Bono de la Prov. de Bs. As. Pymes en USD Cupón Cero - Vto. 2026

44. Bono de la Prov. de Bs. As. BAPRO en USD Libor+10% - Vto. 2012

45. Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 1 Vto. 2010

46. Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 2 Vto. 2010

47. Prov. del Chaco - BOSAFI Serie 3 Vto. 2008

48. Prov. del Chaco - Bocón en $ Serie 1 Vto. 2012

49. Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 1 en USD Vto. 2003

50. Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 2 en USD Vto. 2003

51. Prov. del Chaco - Bono de Consolidación II - Serie 3 en USD Vto. 2003

52. Prov. del Chaco - BOPRO Serie 1 Vto. 2007

53. Prov. del Chaco - BOPRO Serie 2 Vto. 2009

54. Prov. del Chaco - BOPRO Serie 3 Vto. 2010

55. Prov. del Chaco - BOPRO Serie 4 Vto. 2010

56. Prov. del Chaco - Bono Ley 3957 y 3958 en $ - Vto. 2008

57. Prov. del Chaco - Bono de Consolidación I - Serie en USD Floating Vto. 2015

58. Prov. de Chubut - BOPRO Serie 1 en USD - Vto. 2007

59. Prov. de Chubut - BOPRO Serie 2 en USD - Vto. 2007

60. Prov. de Chubut - BOPRO Serie 2 en $ - Vto. 2007

61. Prov. de Chubut - BOPRO Serie 3 en USD - Vto. 2007

62. Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación en $ serie 1 - Vto. 2009

63. Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación en $ serie 2 - Vto. 2009

64. Prov. de Corrientes - Bono de Consolidación Previsional en $ - Vto. 2003

65. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1997

66. Bono de la Deuda Pública Prov. - Prov. de Entre Ríos Clase C serie 1-1998

67. Prov. de Entre Ríos Clase A en $, Prov. de Entre Ríos Clase B en $

68. Prov. de Entre Ríos - Bono de Consolidación Ley 8675 en USD - Vto. 2008

69. Prov. de Entre Ríos - Bono de Consolidación Ley 8675 en $ - Vto. 2008

70. Prov. de Formosa - Bono Cancelación de deuda Ley 1184 en USD - Vto. 2010

71. Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en USD - Vto. 2007

72. Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en $ - Vto. 2007

73. Prov. de Formosa - Bono Consolidación Ley 986 en USD Serie II - Vto. 2015

74. Prov. de Formosa - Bono Ley 1296 Serie II en $ al 9% - Vto. 2014

75. Prov. de Formosa - Bono Ley 1296 Serie III en $ al 9% - Vto. 2003

76. Prov. de Jujuy - BOCODEPRE en USD - Vto. 2001

77. Prov. de Jujuy - BOCODEPRO 1 en USD - Vto. 2007

78. Prov. de Jujuy - BOCODEPRO 2 en $ - Vto. 2007

79. Prov. de La Rioja - Bono Ley 5676 Clase B en $

80. Prov. de La Rioja - Certificado de Participación Clase A en $ - Vto. 2004

81. Prov. de La Rioja - Certificado de Participación Clase B en $ - Vto. 2005

82. Prov. de Mendoza - Bonos Ley 5812 en $ - Vto. 2007

83. Prov. de Mendoza - Bonos Ley 5812 en USD - Vto. 2007

84. Prov. de Misiones - CEMIS I en USD 6% - Vto. 2006

85. Prov. de Misiones - CEMIS II en USD 6% - Vto. 2009

86. Prov. de Misiones - CEMIS III en USD 6% - Vto. 2010

87. Prov. de Misiones - Bonos BCRA y consolidación en $ - Vto. 2007

88. Prov. de Misiones - Bonos BCRA y consolidación en USD - Vto. 2007

89. Prov. de Neuquén - Bonos Ley 1947 en $ Caja de Ahorro BNA

90. Prov. de Neuquén - Bonos Ley 1947 en USD Libor

91. Prov. de Río Negro - Bono RIO I Serie 3 en $ - Vto. 2003

92. Prov. de Río Negro - Bono RIO II Serie 1 en $ - Vto. 2007

93. Prov. de Río Negro - Bono RIO II Serie 2 en $ - Vto. 2008

94. Prov. de Río Negro - Bono RIO III Serie 1 en USD - Vto. 2015

95. Prov. de Río Negro - CEDEPIR 1 en pesos - Vto. 2002

96. Prov. de Río Negro - CEDEPIR 2 en pesos - Vto. 2006

97. Prov. de Río Negro - BOCON Ley 2545 (BORN1) en $ - Vto. 2007

98. Prov. de Río Negro - BOCON Ley 2545 (BORD1) en USD - Vto. 2007

99. Prov. de Río Negro - CEDEPIR 2 en pesos - Vto. 2007

100. Prov. de Río Negro - Bono RIO III Serie 2 en $ - Vto. 2016

101. Prov. de Río Negro - Bono RIO IV Serie 1 en $ - Vto. 2003

102. Prov. de Salta - TICON en $ - Vto. 2009

103. Prov. de Salta - TICON en USD - Vto. 2009

104. Prov. de Salta - Hydrocarbon Trust en USD - Vto. 2012

105. Prov. de San Juan - Saju 2 en $ Tasa pasiva Com. A 1828 BCRA - Vto. 2005

106. Prov. de San Juan - Bono Comp. “Los Caracoles” en USD - Vto. 2004

107. Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Serie 1 en USD 3% - Vto. 2001

108. Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Serie 2 en USD 3% - Vto. 2001

109. Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 1 en USD 3% - Vto. 2007

110. Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 2 en USD 3% - Vto. 2008

111. Prov. de Tucumán - Bonos Independencia Arg. Serie 3 en USD 3% - Vto. 2011

112. Prov. de Tucumán - Eurobono Serie 3 en USD Floating rate - Vto. 2007

113. Prov. de Tucumán - BOSO en USD 4% - Vto. 2006

114. Prov. de Tucumán - Certificado de aporte solidario en $ 1,2% - Vto. 2001

ARTICULO 2º — Los “Préstamos Garantizados” en Moneda Nacional y los “Préstamos Garantizados” en Dólares Estadounidenses otorgados serán asignados a las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a los encajes respetando las decisiones que las Administradoras comuniquen a esta Superintendencia. Las partidas de los bonos “a vencimiento” a ser entregadas deberán ser elegidas de acuerdo al criterio contable “último entrado primero salido”. Se considerará como fecha de entrada aquella a partir de la cual se computan los cuatro años para determinar el momento de su enajenación o transferencia a la cartera de instrumentos transables. Podrán quedar partidas de Títulos Públicos Provinciales parcialmente afectadas.

ARTICULO 3º — Los “Préstamos Garantizados” en Moneda Nacional y los “Préstamos Garantizados” en Dólares Estadounidenses otorgados mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION deberán ser contabilizados, según de donde provengan los Títulos Públicos Provinciales entregados en canje, dentro de los márgenes previstos por los artículos 40 y 74 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y la Resolución SAFJP Nº 465/96 (texto según Instrucción SAFJP Nº 29/01).

ARTICULO 4º — Los “Préstamos Garantizados” en Moneda Nacional y los “Préstamos Garantizados” en Dólares Estadounidenses convergerán a su valor par a partir de un “precio de compra ajustado”. Este se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción. Cada “precio de compra ajustado” determinará una tasa interna de retorno para cada uno de los “Préstamos Garantizados” que se ingresen a la cartera de acuerdo a la estructura financiera de cada uno de ellos.

ARTICULO 5º — Cada uno de los “Préstamos Garantizados” otorgados serán agrupados por sus características financieras bajo una misma denominación y la tasa interna de retorno promedio ponderada de cada “Préstamo Garantizado” será obtenida en base al procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 6º — El valor diario de cada “Préstamo Garantizado” en Moneda Nacional o en Dólares Estadounidenses será obtenido devengando la tasa interna de retorno.

ARTICULO 7º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia el monto nominal de bonos aceptados por el emisor y la cantidad de títulos (en valor nominal) que se retirará de la cartera transable y “a vencimiento” para concretar el canje. Con la información recibida respecto de los bonos “a vencimiento”, esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad de nuevos “Préstamos Garantizados” adecuando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los “Préstamos Garantizados”.

ARTICULO 8º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas a tal fin. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores nominales, al precio del canje, de los títulos entregados previamente. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en forma inmediata a esta Superintendencia.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción comenzará a regir el día de su suscripción.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

Determinación del “precio de compra ajustado” de los nuevos “Préstamos Garantizados” adquiridos mediante procedimiento especial establecido por la Secretaría de Hacienda.

$$PA_i = \frac{VN_BC_i * P_SAFJP_BC_i}{VNE_i}$$

donde:

PA_i: es el “precio de compra ajustado” de cada partida de nuevos “Préstamos Garantizados”.

VN_BC_i: es la cantidad nominal de bonos canjeados de la partida i.

VNE_i: es la cantidad nominal de nuevos “Préstamos Garantizados” imputados a la partida i.

$P_SAFJP_BC_i$: es el precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje si éste no hubiera existido. En el caso de los títulos correspondientes al segmento transable, el valor a aplicar resultará del promedio simple de los precios correspondientes al período comprendido entre los días 26 y 30 de noviembre, ambos inclusive.

Determinación de la tasa interna de retorno promedio ponderada de cada “Préstamo Garantizado”.

La tasa interna de retorno promedio ponderada será obtenida a partir de un precio de compra ajustado promedio ponderado y el flujo definido en las condiciones de emisión. La fórmula para calcular el precio de compra ajustado promedio ponderado es:

$$PAPP_i = \frac{\sum_{i=1}^{n} PA_i * VNE_i}{\sum_{i=1}^{n} VNE_i}$$

donde:

$PAPP_i$: es el precio ajustado promedio ponderado del grupo de Préstamos i.

e. 12/12 Nº 372.621 v. 12/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero). Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras, Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº 217/01	RUIZ DE CABRERA ESTELA M.	986/987	$ 667,84
SA10-Nº 217/01	BENITEZ RESQUIN DORILA C.	986/987	$ 667,84
SA10-Nº 201/01	LOPEZ HILARIA	985	$ 82,88
SA10-Nº 192/01	EREN HUILTON FABIAN	987	$ 651,42
SA10-Nº 220/01	GOMEZ WALTER EDUARDO	985	$ 605,18

e. 12/11 Nº 372.459 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Se cita a los personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-Nº	Imputado/s	Multa $	Art.
924/01	AZAME HUMBERTO OMAR	2980.80	985/7 C.A.
920/01	MACIEL ANGEL SEBASTIN	1487.69	985/7 C.A.
630/01	CABRERA RAUL ERNESTO	648.00	977 C.A.
591/01	GUTIERREZ FELIX SILVANO	833.86	977 C.A.
1084/01	VELAZQUEZ MALENA	991.81	986 C.A.
1062/01	LOPEZ EULOGIA	750.73	985/6/7 C.A.
1059/01	ZANAZZO DORA ELIZABETH	574.27	987 C.A.
1043/01	ZADOROZNE MARCELO	1042.87	986/7 C.A.
1037/01	ACOSTA ALCIRA ESTER	933.69	987 C.A.
1005/01	MENDEZ MASCAREÑO MARIA MARTA	327.50	977 C.A.
1130/01	POMBO MARIA ANGELA	647.57	987 C.A.
1131/01	DALLABRID MARCELINO	2646.66	985 C.A.
1139/01	ALLEGRECHY RUBEN	759.52	987 C.A.
1052/01	VENECIANO ELBA	879.32	986 C.A.
1048/01	GALEANO MARIA DEL CARMEN	594.07	987 C.A.
1001/01	LEIVA RAFAEL	850.36	985 C.A.
916/01	PIÑEIRO BERNARDINO OSCAR	1564.93	985/7 C.A.

Sección Sumarios 03/12/2001

e. 12/12 Nº 372.462 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 555/2001

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente Nº 528/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 934 del 10 de marzo de 1970, la Resolución Nº 42 del 4 de marzo de 1999 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 42 de fecha 4 de marzo de 1999 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por la cual se establecieron los supuestos comprendidos dentro del término “operación de una aeronave”, que emplea el Artículo 4º del Decreto Nº 934 de fecha 10 de marzo de 1970, a los efectos del deslinde de competencias y responsabilidades previstas en el Artículo 13, inciso XIV del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998.

Que con el fin de determinar el alcance del término “operación de una aeronave”, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) procedió a requerir el dictamen de un destacado profesional del Derecho Aeronáutico.

Que asimismo, el Organismo Regulador solicitó a la JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la remisión de las normas que dicha Junta aplica, relativas al concepto de “accidente aéreo”, requiriéndole, en particular, precisiones del alcance del término “operarse”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido en sus dictámenes que “...los entes reguladores son entidades autárquicas que forman parte de los cuadros de la Administración Pública, que no dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional, y que el control que éste ejerce sobre ellos es administrativo o de tutela —por oposición al control jerárquico—, el que no alcanza a las cuestiones de naturaleza técnica, encomendadas exclusivamente a los entes reguladores en función de su idoneidad técnica, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad” (dictámenes 227:119 y 227:127).

Que el objeto de las decisiones de los Entes Reguladores es técnico cuando se refiere a cuestiones técnicas de la ciencia, arte o tecnologías propias de la actividad de que se trate, surgiendo de la normativa, facultades y funciones de este tipo.

Que la ex - GERENCIA DE NORMAS OPERATIVAS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) opinó que debe tenerse particularmente en cuenta

que el tema que origina el acto recurrido, responsabilidades en materia de prevención, combate y extinción de incendios reviste un carácter eminentemente técnico.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION oportunamente sentó la doctrina respecto de la procedencia de los recursos de alzada contra decisiones de los entes reguladores: "..., Puede afirmarse entonces que no procede la revisión por vía de alzada de los actos administrativos dictados por los entes reguladores, en ejercicio de competencias que le han sido encomendadas exclusivamente en función de su idoneidad técnica, cuyo objeto sea técnico y el recurso impugne únicamente ese objeto, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad" (Dictamen Nº 20/99).

Que al tomar intervención en los obrados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manifestó que de las constancias obrantes en las actuaciones, no se verifica un supuesto de arbitrariedad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en los términos del Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 1991) y el Decreto Nº 348 de fecha 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 42 de fecha 4 de marzo de 1999 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTICULO 2º — Notifíquese conforme el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 1991) al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 12/12 Nº 372.483 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002,

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM.DEP.
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO	0	100	SONIA RINALDI	DIRECTORA	19	D.G.CONT.INDIV.

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/12 Nº 372.644 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52179097-7	ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG.	270	AGENCIA SEDE Nº2

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69836754-3	ENDIVIAS BELGRANO SA	0	100	BASSO, ANIBAL O.	Jefe de Distrito	113	Distrito Chascomús

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2002 HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66718709-1	AUTOSTADT S.A.	0	87	C.P. DANIEL E. ABAD	JEFE DISTRITO	138	DTO. SAN NICOLAS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-04426346-8	BERGARA, Alberto Ricardo	0	58.41	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	434	Distrito Puerto Madryn
20-05910265-7	BAROLIN EDUARDO LUIS	0	58	SILVIA DE DABIN	JEFE AGENCIA	485	REGION PARANA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-13008402-3	VENICA GABRIEL LUIS	0	100	BIRCHER DOMINGO E.	JEFE REGION	856	Dto. Reconquista

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/12 Nº 372.645 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69619573-7	PATAGONIA ORGANICA S.A.	0	93.00	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-55653709-3	PAYSANCO S.A. AGROPECUARIA	0	100.00	VACIRCA BIBIANA A.	JEFA AGENCIA Nº 9	009	AGENCIA Nº 9
30-62733519-5	GAYBE S.A.	0	100.00	VACIRCA BIBIANA A.	JEFA AGENCIA Nº 9	009	AGENCIA Nº 9

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52218989-4	ICONA S.A.F.I.M.I.Y C.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA Nº 001

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70732678-2	ING. REAL ESTATE ARGENTINA INVESTMENTS B.V.	0	100.00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-69314706-5	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA Nº 10
30-70506431-4	NECTA VENDING SOLUTIONS S.A.	0	100.00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION CENTRO	047	AGENCIA Nº 47
30-62074449-9	MARDI S.A.	0	100.00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION CENTRO	047	AGENCIA Nº 47
30-70724701-7	SANTOS PINTO S.R.L.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA Nº 1
30-70706574-1	PROMARC S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA Nº 16

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/12 Nº 372.646 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 340 - REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7º, INC. C) DE LA LEY Nº 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL Nº 844 - ARTICULO Nº 12

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-62982706-0	CAPEX S.A.	1/1.3

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12 Nº 372.648 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7º, INC. C) DE LA LEY Nº 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 844

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

ANEXO II

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-68827986-7	SERVIPAIS S.R.L.	10/10.2
30-51713690-1	LINOTOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	3/3.1
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2
30-64137586-8	LAS HERAS JUAN Y LAS HERAS SERGIO	3/3.1
30-64137586-8	LAS HERAS JUAN Y LAS HERAS SERGIO	3/3.5
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.3
33-51928195-9	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2
33-51928195-9	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.7
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C.Y F.	2

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12 Nº 372.649 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 155/2001

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Córdoba, Elvira Parmenia del Valle SUAREZ (L.C. Nº 4.675.568 – Legajo Nº 23.936/54), Juan Martín MENDE (D.N.I. Nº 22.295.362 – Legajo Nº 38.111/52), Elvira Antonia GIACOSA de CRUZ (D.N.I. Nº 4.945.573 – Legajo Nº 32.902/77), Alba Elizabeth BOGNANNI (D.N.I. Nº 12.614.488 – Legajo Nº 28.020/32), María Laura APPOLLONI (D.N.I. Nº 22.145.198 – Legajo Nº 34.108/76) y Susana Nélida DIEZ (D.N.I. Nº 10.904.529 – Legajo Nº 91.297/08) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/12 Nº 372.650 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
y
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 1021/2001 y Nº 19/2001

Bs. As., 3/12/2001

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 1338 del 23 de octubre de 2001, la Decisión Administrativa Nº 96 del 29 de junio de 2001 y la Resolución Conjunta Nº 15 y Nº 82 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 2 de febrero de 2001,y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo, normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto Nº 1338/01 y la Decisión Administrativa Nº 96/01 se exceptuó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, a los efectos de posibilitar la cobertura de, entre otros, diversos cargos con Funciones Ejecutivas de dicha jurisdicción.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se ratificaron los niveles de Funciones Ejecutivas incorporados al respectivo de los cargos de Director General de Administración, Director General de Recursos Humanos, Director de Servicios Técnico Administrativos y Suministros, Director de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público y Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en función de la convocatoria para la cobertura, de los mencionados cargos corresponde proceder a la integración del Comité de Selección pertinente, según lo solicitado por la referida jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que prevé el citado artículo 38, motivo por el cual no formula observaciones a la aprobación del acto en análisis.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Subsecretario de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente al Doctor Francisco FUSTER (D.N.I. 12.971.660), la Licenciada María Cristina GUINDANI ETCHEBARNE (D.N.I. 5.889.444), el Contador Público Nacional Felipe Liberato PIZZUTO (D.N.I. 7.793.594), el Licenciado Alberto Luján ASSISA (L.E. 4.401.291) y el Escribano Público Nacional Natalio Pedro ETCHEGARAY (L.E. 5.352.139).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública, Secretaría para la Modernización del Estado. — Dr. JORGE ENRIQUE DE LA RUA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CARGOS.

Director General de la
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Nivel A Función Ejecutiva Nivel I

Director General de la
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Nivel B Función Ejecutiva Nivel II

Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros de la
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Nivel B Función Ejecutiva Nivel III

Director de la
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO
Nivel B Función Ejecutiva Nivel III

Director Nacional de la
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Nivel A Función Ejecutiva Nivel III

e. 12/12 v.12/12/2001

— ACLARACION —

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2306/2001

En la edición del 10 de diciembre de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se consignó erróneamente la fecha de dictado de la norma, siendo la correcta: 4 de diciembre de 2001.

e. 12/12 Nº 372.257 v. 12/12/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1500/2001

En la edición del 10 de diciembre de 2001, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se omitió en el encabezamiento el número de la norma: Resolución Nº 1500/2001.

e. 12/12 Nº 372.324 v. 12/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma ONISAL SA CUIT 30-63386255-5 con domicilio constituido en la calle S. María del Carril 76 de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 05/12/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. N° 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de $ 875,60, IVA por la suma de $ 1930.65, capitales por la suma de $ 173.15 activos por la suma de $ 721.48; que la agencia N° 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos dos mil doscientos treinta y cuatro con 93/100 $ 2234.93 en concepto de capital, tres mil ciento noventa y cinco con 74/100 $ 3.195.74 en concepto de actualización ,y pesos veinte mil ochocientos nueve con 02/100 $20809.02 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 14. — Cont. Públ. LILIANA REYNOSO, Juez Administrativo Agencia N° 14.

e. 10/12 N° 372.300 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma GALINDEZ JUAN CARLOS CUIT 20-13237972-7 con domicilio constituido en la calle Mirabe 1201 de la localidad de Ituzaingó provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. N° 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de $ 1987,20; que la agencia N° 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos novecientos ochenta con 39/100 $ 980.39, en concepto de capital y pesos dos mil ciento noventa y ocho con 10/100 $ 2198.10 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 14. - Cont. Públ. LILIAN REYNOSO, Juez Administrativo Agencia N° 14.

e. 10/12 N° 372.302 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE FORMOSA, Matrícula N° 13 con domicilio legal en la provincia de Formosa, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más siete (7) plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 10/12 N° 372.259 v. 12/12/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Ricardo Alberto TOSSINI y a la Sra. María del Carmen CENAS, que en el Expt. N° 1-47-2110-4318-98-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, se ha dictado la Disposición N° 3762/01, la que en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1° — Impónese al Sr. Ricardo Alberto Tossini, con domicilio constituido en la calle Juan de Garay N° 2672 de la Ciudad de Santa Fe de la provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por la infracción de la Resolución GMC N° 15/94, Punto 4.2.2.3 y Punto 7 y art. 6 bis, art. 155 del C.A.A., Resolución 34/96 MSyAS, Sección 5 Información Obligatoria, por elaborar y fraccionar un alimento adulterado y con el rótulo en infracción; de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 18.284. ARTICULO 2° — Impónese a la Sra. María del Carmen Cenas, con domicilio en la calle San Jerónimo N° 2419 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS UN MIL ($ 1.000) por las infracciones antes mencionadas, por expender un alimento con rótulo en infracción en virtud de la responsabilidad que le alcanza por el art. 1 del C.A.A., ... ARTICULO 4° — Hágase saber a los causantes, notificándolos a los domicilios indicados, que podrán interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, previo pago del 30% de la multa que se le impusiere y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérseles notificado el acto administrativo (conf. art. 12 de la Ley 18.284). — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T.

e. 7/12 Nº 372.140 v. 13/12/2001